



BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

INDICE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE BAJA CALIFORNIA SUR

CONVOCATORIA para otorgar el estímulo por antigüedad en la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur correspondiente al año 2022.....1

H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

DICTAMEN el Honorable XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, en observancia y cumplimiento a lo dispuesto en el quinto párrafo del Artículo 8 de la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Baja California Sur, hace del conocimiento público que durante el Ejercicio Fiscal del año 2022 habrán de actualizarse en un 7.36% (siete punto treinta y seis por ciento) las tablas de valores unitarios del suelo, construcciones y vialidades especiales que han estado en vigor desde el año 2018 en el Municipio de La Paz, mismas que se encuentran contenidas en el Decreto Número 2493 expedido por el Congreso del Estado y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado Número 49 de fecha 20 de diciembre de 2017, las que con sus correspondientes planos sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria..... 2

ACUERDOS Se autoriza el cierre de ejercicio 2021, así como la ejecución de recursos comprometidos e intereses provenientes del Ramo 33. Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN), mismos que serán ejecutados en el primer trimestre del año 2022 (Anexos número I y II).....3

ACUERDOS Se autoriza la programación de Recursos provenientes del Ramo 33, Ejercicio 2022, correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal, mismos que serán ejecutados en el Ejercicio Fiscal 2022.....4

ACUERDOS Se niega la entrega en efectivo a la Persona Moral Centenario National S. de R.L. de C.V., respecto del importe de la donación a que está obligado, derivado de la Subdivisión donde se desprende el inmueble con Clave Catastral 103-017-687-002, con superficie de 7,704.210 m², ubicado en Ampliación El Centenario, Municipio de La Paz, Baja California Sur.....5

ORGANISMOS OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ

MODIFICACIÓN al Estatuto Orgánico del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz.....6

H. XIV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO No.:049 ACTA NÚMERO:13 SESIÓN:ORDINARIA

DICTAMEN que presenta la Comisión Edilicia de Mejora Continua, Modernización Administrativa y Evaluación de Gestión Pública, mediante el cual se aprueba implementar mejora regulatoria vinculado a la movilidad urbana sustentable para el Municipio Los Cabos, Baja California Sur.....10

ACUERDO No.:051 ACTA NÚMERO:13 SESIÓN:ORDINARIA

DICTAMEN que presenta la Comisión Edilicia de Estudios Legislativos y Reglamentarios relativo a la creación de la Dirección Municipal de Pesca y Acuicultura y modificación del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, B.C.S. 20

ACUERDO No.:053 ACTA NÚMERO:13 SESIÓN:ORDINARIA

DICTAMEN que presenta la Comisión Edilicia de Estudios Legislativos y Reglamentarios relativo a la creación del Instituto Municipal de Asuntos Indígenas y Afromexicanos. 31

ACUERDO No.:054 ACTA NÚMERO:13 SESIÓN:ORDINARIA

DICTAMEN que presenta la Comisión Edilicia de Estudios Legislativos y Reglamentarios mediante el cual se adiciona la Fracción IX del Artículo 112 y el Artículo 123 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, B.C.S. y se adiciona el Inciso r) de la Fracción V del Artículo 39 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, B.C.S.; modificación del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, B.C.S. 45

ACUERDO No.:055 ACTA NÚMERO:13 SESIÓN:ORDINARIA

PUNTO DE ACUERDO que presenta la ciudadana Alondra Torres García, Síndica Municipal, relativo a la aprobación de terminación del contrato de comodato de fecha 15 de marzo de 2021 suscrito con el Gobierno del Estado de Baja California Sur (Centro de Desarrollo Comunitario de la Colonia Mesa Colorada). 55

H. XAYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR

ACTA DE SESIÓN Extraordinaria de Cabildo No. 013. Análisis y Aprobación en su caso de la Tabla de Valores Catastrales para el Ejercicio Fiscal 2022 del Municipio de Loreto, Baja California Sur. 59

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

MANUAL DE ADMINISTRACIÓN de Remuneraciones del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur (Ejercicio Fiscal 2021). 71

MANUAL DE ADMINISTRACIÓN de Remuneraciones del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur (Ejercicio Fiscal 2022). 79

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

MODIFICACIONES a los documentos básicos del Partido Nueva Alianza Baja California Sur aprobados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral mediante resolución IEEBCS-CG012-FEBRERO-2022¹. 87

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS: Juicio de Extinción de Dominio 12/2021(3/3). 88



CONVOCATORIA PARA OTORGAR EL ESTIMULO POR ANTIGÜEDAD EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022.

La Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, de conformidad con los Artículos 1, 8, 16, fracción XII, 24, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, 1, 2 fracción I, 4 párrafo primero y 5 fracciones III, VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur, 162, 163, 170 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur 82, 83, 84 y 86 de la Ley de Premios, estímulos y recompensas civiles, con el propósito de reconocer, estimular y recompensar al personal de apoyo y asistencia a la educación del catálogo institucional de puestos que cumpla 10, 15, 20, 25, 30, 35, 40, 45 y 50 años ó mas de servicio efectivo, hace del conocimiento a los interesados el siguiente **ADENDUM** a la convocatoria para el proceso de otorgamiento del estímulo por antigüedad en esta Secretaría de Educación Pública, mediante el cual se precisa la fecha de la emisión de la convocatoria a la que se hace alusión, quedando de la siguiente manera:

VIGÉSIMA PRIMERA.- Para la interpretación del contenido de las presentes bases se estará a lo que determine la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Dependencia.

Cualquier duda o aclaración será atendida por el Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

LA PAZ, B.C.S. 24 DE ENERO DE 2022.

LA SECRETARIA

PROFA. ALICIA MEZA OSUNA



GUBIERN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



SECRETARÍA GENERAL
MUNICIPAL

Con fundamento en lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 35, 121 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 3, 6 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz; 35 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz y demás relativos y aplicables, manifiesto que derivado de la Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada en fecha lunes 10 de enero de 2022, dentro de los asuntos del orden del día, en el punto numero tres, con base en el Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Obras Publicas, Asentamientos Humanos, Catastro y Registro Publico de la Propiedad, se aprobó por Mayoria Calificada de Votos lo siguiente:

“... DICTAMEN

ÚNICO.- *El Honorable XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, en observancia y cumplimiento a lo dispuesto en el quinto parrafo del artículo 8 de la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Baja California Sur, hace del conocimiento público que durante el ejercicio fiscal del año 2022 habrán de actualizarse en un 7.36% (siete punto treinta y seis por ciento) las tablas de valores unitarios del suelo, construcciones y vialidades especiales que han estado en vigor desde el año 2018 en el Municipio de La Paz, mismas que se encuentran contenidas en el decreto número 2493 expedido por el Congreso del Estado y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 49 de fecha 20 de diciembre de 2017, las que con sus correspondientes planos sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente dictamen entrará en vigor el día de su aprobación.*

SEGUNDO.- *Se instruye al Secretario General del H. Ayuntamiento de La Paz, para se notifique a los titulares de Catastro y Tesorería Municipal la aprobación del presente Dictamen, para los fines legales y administrativos a que haya lugar.*

TERCERO.- *Se instruye al Secretario General del H. Ayuntamiento de La Paz, para que por su conducto se solicite la publicación del presente dictamen en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur...*”

Se extiende el presente instrumento para los efectos legales conducentes, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los veinte días del mes de enero de dos mil veintidos.

DOY FE

EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
DEL H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.



C. ALEJANDRO IVÁN MOTA TRASVIÑA.

SECRETARÍA GENERAL



H. AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

Con fundamento en lo estipulado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118, 148 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 35, 51, 121 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 3, 4, 6, 32 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz; y 35 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz, Baja California Sur, manifiesto que derivado de la Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, celebrada en fecha 17 de febrero de 2022, dentro de los asuntos del orden del día, en el punto número cuatro con base en el Punto de Acuerdo presentado por la C. Ing. Milena Paola Quiroga Romero, Presidenta Municipal del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, se aprobó por **Mayoría Calificada** de Votos, lo siguiente:

“...ACUERDOS

Único.- Se autoriza el cierre de ejercicio 2021, así como la ejecución de recursos comprometidos e intereses provenientes del Ramo 33. Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN), mismos que serán ejecutados en el primer trimestre del año 2022 (Anexos número I y II).

TRANSITORIOS

Primero.- Se instruye a la Dirección General de Bienestar y Desarrollo Económico para que notifique a las dependencias ejecutoras de las obras, acciones y montos autorizados y se dé el seguimiento y control de las mismas.

Segundo.- Se instruye a la Tesorería Municipal ejecutar los recursos correspondientes, bajo el procedimiento normativo vigente aplicable, quedando bajo su estricta responsabilidad el ejercicio de estos recursos.

Tercero.- Se instruye al Secretario General Municipal para que publique la Certificación del presente Punto de Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, así como enviar a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, el presente Acuerdo y sus anexos, con copia certificada del acta de la presente Sesión de Cabildo.

Cuarto.- Se instruye al Secretario General Municipal, para que se publiquen los anexos números I y II del presente Acuerdo en el periódico local de mayor circulación en el Municipio de La Paz, así como en la Página Oficial del XVII Ayuntamiento de La Paz www.lapaz.gob.mx

Quinto.- Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación...”

Se extiende el presente instrumento para los efectos legales conducentes, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veintidós.



DOY FE.

EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL DEL
H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.

C. ALEJANDRO IVÁN MOTA TRASVIÑA.

SECRETARÍA GENERAL

VPVH/rmhf.

u



H. AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

Con fundamento en lo estipulado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118, 148 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 35, 51, 121 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 3, 4, 6, 32 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz; y 35 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz, Baja California Sur, manifiesto que derivado de la Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, celebrada en fecha 17 de febrero de 2022, dentro de los asuntos del orden del día, en el punto número cinco con base en el Punto de Acuerdo presentado por la C. Ing. Milena Paola Quiroga Romero, Presidenta Municipal del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, se aprobó por **Mayoría Calificada** de Votos, lo siguiente:

"...ACUERDOS

Primero.- Se autoriza la programación de Recursos provenientes del Ramo 33, Ejercicio 2022, correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal, mismos que serán ejecutados en el Ejercicio Fiscal 2022.

Segundo.- El total de los recursos a programar a través de FISM, asciende a la cantidad de 54,414,993.00 (Cincuenta y tres millones cuatrocientos catorce mil novecientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.). (Anexo I).

Tercero.- El total de los recursos a programar a través de FORTAMUN, asciende a la cantidad de 222,059,709.00 (Doscientos veintidós millones cincuenta y nueve mil setecientos nueve pesos 00/100 M.N.). (Anexo II).

TRANSITORIOS

Primero.- Se instruye a la Dirección General de Bienestar y Desarrollo Económico para que notifique a las dependencias ejecutoras de las obras, acciones y montos autorizados y se dé el seguimiento y control de las mismas.

Segundo.- Se instruye a la Tesorería Municipal ejecutar los recursos correspondientes, bajo el procedimiento normativo vigente aplicable, quedando bajo su estricta responsabilidad el ejercicio de estos recursos.

Tercero.- Se Autoriza a la Presidenta, Secretario General y Síndico Municipal, para que a nombre del XVII Ayuntamiento de La Paz, suscriban instrumentos jurídicos para la ejecución de los recursos de cada una de las obras correspondientes a los Anexos I y II, del presente Punto de Acuerdo.

Cuarto.- Se instruye al Secretario General Municipal para que publique la Certificación del presente Punto de Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, así como enviar a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, el presente Acuerdo y sus anexos, con copia certificada del acta de la presente Sesión de Cabildo.

Quinto.- Se instruye al Secretario General Municipal, para que se publiquen los anexos números I y II del presente Acuerdo en el periódico local de mayor circulación en el Municipio de La Paz, así como en la Página Oficial del XVII Ayuntamiento de La Paz www.lapaz.gob.mx

Sexto.- Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación..."

Se extiende el presente instrumento para los efectos legales conducentes, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veintidós.



DOY FE.
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL DEL
H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.

C. ALEJANDRO IVÁN MOTA TRASVIÑA.

VPVH/rmf.

SECRETARÍA GENERAL



H. AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

Con fundamento en lo estipulado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118, 148 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 35, 51, 121 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 3, 4, 6, 32 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz; y 35 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz, Baja California Sur, manifiesto que derivado de la Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, celebrada en fecha 17 de febrero de 2022, dentro de los asuntos del orden del día, en el punto número seis con base en el Dictamen presentado por la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, se aprobó por Unanimidad de Votos, lo siguiente:

“...ACUERDOS

ÚNICO.- Se niega la entrega en efectivo a la Persona Moral Centenario Nacional S. de R.L. de C.V., respecto del importe de la donación a que está obligado, derivado de la Subdivisión donde se desprende el inmueble con Clave Catastral 103-017-687-002, con superficie de 7,704.210 m², ubicado en Ampliación El Centenario, Municipio de La Paz, Baja California Sur.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye al Secretario General del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, para que se notifique el presente dictamen a la Persona Moral Centenario Nacional S de R.L. de C.V., por conducto del Arq. Carlos Ramiro González Valero.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario General del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, para que por su conducto se solicite la publicación del presente dictamen en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- El presente dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur...”

Se extiende el presente instrumento para los efectos legales conducentes, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veintidós.



DOY FE.

El SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL DEL
H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.

C. ALEJANDRO IVÁN MOTA TRASVIÑA.

VPVHrrhf.

SECRETARÍA GENERAL

MODIFICACIÓN AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ:

Primero: Se reforma el artículo 20 fracción IV, para quedar como sigue:

"IV. Órgano Interno de Control".

Segundo: Se reforma la denominación de la sección cuarta, para quedar como sigue:

"Órgano Interno de Control".

Tercero: Se reforma el artículo 28 para quedar como sigue:

"Artículo 28. El órgano Interno de Control atenderá el despacho de los siguientes asuntos:

I ...

VI. Informar trimestralmente o cuando lo solicite la Dirección General o la Junta de Gobierno, sobre las actividades del Órgano Interno de Control"

...

XIII. Verificar los estados financieros, y que la cuenta pública sea remitida a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, de manera adecuada y oportuna;

XIV. Verificar la atención de las observaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado, o cualquier entidad fiscalizadora; así mismo, en caso de ausencia del titular de la Dirección General, suscribir la documentación relativa a la atención de las observaciones, así como toda solicitud que se requiera por dicha autoridad.

...

XXX. Fungir como autoridad resolutora en los procedimientos de responsabilidad administrativa de su competencia, para lo cual, en cumplimiento con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, contará con las respectivas autoridades Investigadora y Substanciadora, quienes deberán observar lo dispuesto en la citada Ley.

XXXI. Las demás atribuciones que las disposiciones legales reglamentarias le confieran, así como las que le asigne la Dirección General.

Cuarto: Se adicionan los artículos 28 bis, 28 ter y 28 Quater, para que establezcan lo siguiente:

"Artículo 28 Bis. El encargado de investigaciones del Órgano Interno de Control del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz tendrá a su cargo las siguientes funciones y atribuciones:

I. Fungir como la Unidad Investigadora a que se refiere la legislación aplicable en el Estado en materia de responsabilidades administrativas, tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves.

II. Realizar investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de su competencia en las que podrá incorporar las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas;

III. Acceder a la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones con inclusión de aquéllas que las disposiciones legales en la materia considere de carácter confidencial y

reservada, inclusive la que por disposición legal esté dirigida a proteger la secrecía de la información en materia fiscal, bancaria, fiduciaria o relacionada con las operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios o cualquier otro título de valor, debiendo mantener la misma reserva o secrecía conforme a lo que determinen las leyes;

- IV. Ordenar la práctica de actuaciones, verificaciones, visitas domiciliarias y demás diligencias necesarias para el ejercicio de sus atribuciones;
- V. Formular los requerimientos de información a los servidores públicos que sean materia de la investigación que conforme a sus atribuciones sean procedentes, en términos de la legislación aplicable en el estado en materia de responsabilidades administrativas;
- VI. Solicitar información o documentación a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas que sean de su competencia;
- VII. Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la legislación aplicable en el Estado en materia de responsabilidades administrativas, señale como faltas administrativas y, en su caso, calificadas como graves o no graves;
- VIII. Imponer las medidas de apremio que conforme a la legislación aplicable en el Estado en materia de responsabilidades administrativas sean procedentes, a efecto de hacer cumplir sus determinaciones o requerimientos y, en su caso, solicitar al encargado de Substanciación, se decreten las medidas cautelares que establezca la legislación en cita;
- IX. Elaborar y presentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa ante el encargado de Substanciación adscrito al Órgano de Control Interno, para que proceda como legalmente corresponda, de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur;
- X. Emitir, en su caso, acuerdo de conclusión y archivo del expediente si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación, si se presentan nuevos indicios o pruebas suficientes para determinar la existencia de la infracción y responsabilidad del infractor;
- XI. Certificar copias de la documentación que se destinará a la integración de los expedientes de Investigación que obren en los archivos de la Auditoría Superior del Estado, así como de aquellos que se desprendan de los actos de investigación, con las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental; y
- XII. Las demás que se establezcan en las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, contratos y otras disposiciones vigentes, así como aquéllas que designe el Director General de OOMSAPAS."

"Artículo 28 Ter. El Encargado de Substanciación adscrito al Órgano Interno de Control del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Fungir como la Unidad Substanciadora a que se refiere la legislación aplicable en el Estado en materia de responsabilidades administrativas, con todas las atribuciones que a la misma correspondan;
- II. Recibir de la Dirección de Investigación, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como la demás documentación que a éste corresponda;
- III. Emitir, en términos de la legislación aplicable en el Estado en materia de responsabilidades administrativas, el acuerdo de admisión, prevención o desechamiento del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;

- IV. Una vez culminado el proceso de substanciación, remitir el expediente al titular del Órgano de Control Interno, quien fungirá como autoridad resolutora, a efecto de que determine la sanción correspondiente.
- V. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que a su juicio se requieran durante la substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa;
- VI. Hacer uso de los medios de apremio que establezca la legislación aplicable en el Estado en materia de responsabilidades administrativas, para hacer cumplir sus determinaciones;
- VII. Decretar, en términos de la legislación aplicable en el Estado en materia de responsabilidades administrativas, las medidas cautelares a que haya lugar;
- VIII. Certificar copias de la documentación que se destinará a la integración de los expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como de aquellos que se desprendan de los actos de substanciación, con las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental; y
- IX. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen la legislación aplicable en el Estado en materia de responsabilidades administrativas y las demás disposiciones jurídicas aplicables."

Artículo 28 Quater. La Unidad de Transparencia estará adscrita al Órgano Interno de Control y atenderá el despacho de los siguientes asuntos:

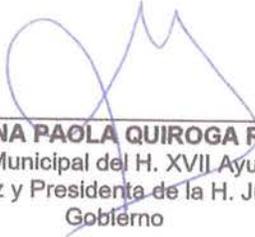
- I. Recabar y difundir la información a que se refieren los Capítulos II, III, IV, y V del Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Llevar el registro y actualizar mensualmente las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, costos y resultados, haciéndolo del conocimiento del Comité;
- IV. Asesorar y orientar a quienes lo requieran, en la elaboración de las solicitudes de información, así como en los trámites para el efectivo ejercicio de su derecho de acceso a la misma;
- V. Efectuar las notificaciones correspondientes a las y los solicitantes en los términos de la Ley;
- VI. Proponer al Comité los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- VII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- VIII. Verificar, en cada caso, que la información solicitada no esté clasificada como reservada o confidencial;
- IX. Recibir los recursos de revisión, dándoles el seguimiento que corresponde;
- X. Hacer de conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley, y en las demás disposiciones aplicables, y
- XI. Fomentar la cultura de transparencia al interior del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz."

Quinto: Se reforma el Artículo 29, para quedar como sigue:

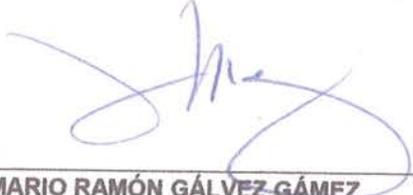
"Artículo 29. Para ocupar el cargo de Titular del Órgano interno de Control se requiere:
I...

Previo a la contratación del Titular del Órgano interno de Control se deberá contar con la aprobación de la Junta de Gobierno."

INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO CELEBRADA A LAS 15:00 HORAS DEL DÍA 22 DE FEBRERO DE 2022, QUE APRUEBAN LA MODIFICACION AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO



ING. MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO
Presidenta Municipal del H. XVII Ayuntamiento
de La Paz y Presidenta de la H. Junta de
Gobierno



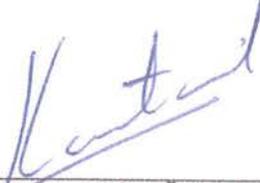
ING. MARIO RAMÓN GÁLVEZ GÁMEZ
Director General del Organismo Operador
Municipal del Sistema de Agua Potable,
Alcantarillado y Saneamiento de La Paz y
Secretario de la H. Junta de Gobierno



ING. LESVIA TATIANA DAVIS MONZON
Director General de la Comisión Estatal del
Agua



C. MA. TERESA RUÍZ SOTO
Primera Regidora del XVII Ayuntamiento de La
Paz, y Regidora Presidenta de la Comisión de
Saneamiento, Agua Potable y Alcantarillado del
XVII Ayuntamiento de La Paz



ING. LORENZO CASTAÑEDA DEL POZO
Vicepresidente del Consejo Consultivo y
Representante ante la H. Junta de Gobierno



**LIC. GUILLERMO LEONARDO VINATIER
ROJAS.**
Suplente del Representante de Usuarios
Industriales ante la H. Junta de Gobierno



C. JULIA LORENA HINOJOSA OLIVA
Suplente del representante de los Usuarios
Comerciales y de Servicios ante la Junta de
Gobierno del OOMSAPAS La Paz



**BIOL. ALEJANDRA IRASEMA CAMPOS
SALGADO.**
Representante de Usuarios Domésticos ante la
Junta de Gobierno del OOMSAPAS La Paz



LIC. LUZ ESTELA MORALES LIMÓN
Comisaria del OOMSAPAS de La Paz



**ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL
SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DE LA PAZ**



ACUERDO No.: 049
ACTA NUMERO: 13
SESIÓN: ORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117, 120 (d), 134, 135 párrafo 3°, 148 fracción II, 149, 153 fracciones II, III, 156 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur, en sus artículos 3, 17, 35, 43, 44, 45, 46, 51 inciso (b), 52, 53 fracciones I, VI y VII, 60 fracciones IV, V, X, 63, 66 inciso, 121 fracciones V, XIII y XIV, 212, 213, 214 fracción I, y 215 y artículo 4° Transitorio, y, así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en sus artículos 39 incisos (d), (f), (r), (s) y (u); 42, 43 fracciones IV, VI, 40 fracciones I, II, VI y VII, 82 fracciones V y VI y demás ordenamientos aplicables; derivado de la Quinta Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, correspondiente al Acta número 13, celebrada el día 10 de febrero de 2022, en la Sala de Juntas del Instituto del Deporte Municipal (INDEM) sito en la Unidad Deportiva "Rodrigo Aragón Ceseña" de la Ciudad de San José del Cabo, declarado Recinto Oficial de conformidad al Acuerdo 013, de fecha 25 de octubre de 2021, dentro de los asuntos del orden del día, se presentó el punto marcado con el numeral siete denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Mejora Continua, Modernización Administrativa y Evaluación de Gestión Pública, mediante el cual se aprueba implementar mejora regulatoria vinculado a la movilidad urbana sustentable para el municipio de Los Cabos, Baja California Sur; siendo aprobado por unanimidad de votos, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

1. Con fecha 28 de septiembre del 2021, quedó formal y debidamente instalado este décimo cuarto H. Ayuntamiento de Los Cabos.
2. Las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen las leyes, los ordenamientos locales, reglamentos municipales y los convenios que celebren con el Gobierno del Estado y otros municipios, y se ajustarán a los principios establecidos en la Constitución Federal, en la del Estado y en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.
3. El Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, es un ente de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, así como lo indica el artículo 115 fracción I, II, IV de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, artículos 117 y 118 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 1,2,3, 51, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 39, 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur.
4. Derivado de la Primera Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, correspondiente al Acta número 02, celebrada el día 29 de septiembre de 2021, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo", de la Ciudad de San José del Cabo se aprobaron las comisiones edilicias permanentes del Honorable Décimo Cuarto Ayuntamiento de Los Cabos.



ACUERDO No.: 049
ACTA NUMERO: 13
SESIÓN: ORDINARIA

5. De acuerdo al artículo 65, fracción XVII, del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S., son atribuciones de la Comisión Edilicia Permanente de Mejora Continua, Modernización Administrativa y Evaluación de la Gestión Pública, Vigilar todo lo relativo a los sistemas de mejora continua de la Administración Pública Municipal, su implementación permanente para el mejoramiento de los servicios con mayor calidad; Implementar políticas públicas de calidad en el servicio público municipal que prestan los funcionarios y empleados del municipio; Dictar medidas tendientes a mejorar los procesos de trabajo previo diagnóstico de funciones, tiempos y movimientos de las dependencias municipales; Sugerir al Presidente Municipal medidas encaminadas a mejorar la gestión de funcionarios así como a corregir las deficiencias que se detecten en el desarrollo de los procesos de evaluación; Proponer e impulsar los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para modernizar y simplificar el funcionamiento y operación del gobierno municipal, con el objetivo de buscar en todas las áreas brindar un servicio eficiente a la población; y En general, proponer y promover mecanismos adecuados para lograr el aprovechamiento de los avances tecnológicos que estén a su alcance, en aras de lograr la calidad que demanda la población en la prestación de los servicios.

6. La Mejora Regulatoria consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades. Es la respuesta ordenada e institucionalizada al desorden normativo que imperaba hace algunas décadas en México y otras partes del mundo

7. En el estado de Baja California Sur en el año 2016, se publicó la LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, sienta las bases a nivel estatal para la adopción de esta política pública.

8. La citada Ley tiene por objeto establecer los principios, bases generales, procedimientos, así como los instrumentos necesarios para promover la eficiencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, con la finalidad de reducir o eliminar tiempos y costos económicos, la discrecionalidad, la duplicidad de requerimientos y trámites, la opacidad administrativa a ciudadanos y empresas.

9. Son principios de mejora regulatoria para el estado de Baja California Sur Mayores beneficios que costos para la sociedad;

- I. Seguridad jurídica que propicie la claridad de derechos y obligaciones;
- II. Simplicidad y no duplicidad en la emisión de normas, trámites y procedimientos administrativos;
- III. Uso de tecnologías de la información;
- IV. Prevención razonable de riesgos;
- V. Transparencia y rendición de cuentas;



ACUERDO No.: 049
 ACTA NUMERO: 13
 SESIÓN: ORDINARIA

- VI. Fomento a la competitividad y el empleo;
- VII. Promoción de la libre concurrencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados;
- VIII. Acceso no-discriminatorio a insumos esenciales e interconexión efectiva entre redes;
- IX. Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio

10. El 18 de diciembre de 2020, se publicó el Decreto por el que se declara reformadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Movilidad y Seguridad Vial, en el Diario Oficial de la Federación. Una reforma aprobada de manera unánime por el Senado de la República, por su trascendencia nacional y por su relevancia para la protección de los derechos humanos de todas y todos, establece el derecho constitucional de las personas a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

11. El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que "Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad."

12. El derecho a la movilidad está basado en los principios de solidaridad, libertad, equidad, dignidad y justicia social, y tiene entre otros fines mejorar las condiciones de vida, armonizar la convivencia, así como el oportuno acceso a otros derechos humanos.

13. El derecho a la movilidad y en particular el de la seguridad vial, deriva del derecho humano al libre tránsito y el derecho a la salud, reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El derecho a la libertad de tránsito constituye el fundamento al derecho a la movilidad, ya que establece la posibilidad de toda persona de desplazarse sin ninguna restricción más que las impuestas por las leyes. De manera conjunta, se relaciona con el derecho a la salud porque ésta puede ser afectada por factores asociados a la movilidad, como los incidentes de tránsito y las emisiones de gases contaminantes.

14. Conforme a las modificaciones relativas para garantizar el derecho a la movilidad se establece en el artículo 115 constitucional, fracción V inciso a los municipios se encuentran facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial.

15. El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró oficialmente como pandemia el brote de COVID-19. Tras este anuncio, y como parte de los esfuerzos por limitar la propagación de la enfermedad, el Gobierno de México presentó la Jornada Nacional de Sana Distancia, con la que se suspendieron las actividades no esenciales de los sectores público, social y privado.



ACUERDO No.: 049
ACTA NUMERO: 13
SESIÓN: ORDINARIA

16. La modificación del comportamiento de la población como consecuencia de las medidas para evitar la propagación del virus COVID-19, ha creado nuevas necesidades, condiciones y lecciones para la movilidad y la salud de la población.

17. El confinamiento y la denominada nueva normalidad destaco la importancia de la movilidad para garantizar la vida digna y el bienestar de las personas. Derivado de lo anterior es necesario replantear el enfoque de movilidad urbana y el papel de la administración pública municipal para garantizar una movilidad urbana sostenible que anteponga la salud, seguridad y bienestar de las y los ciudadanos.

18. La inclusión del derecho a la movilidad en la Constitución Mexicana es un proceso de reconocimiento progresivo de los derechos incorporados a través de la Nueva Agenda Urbana (ONU, 2017) y los Objetivos de Desarrollo Sustentable (ODS): la movilidad está prevista en los puntos 100 y 113-118 de la Nueva Agenda Urbana y en 11 metas de los ODS.

19. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible prevé a la movilidad y seguridad vial como factores esenciales para la prosperidad. Esta estrategia multilateral es un plan de acción global aprobado el 25 de septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), mediante la Resolución "Transformar nuestro mundo: La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", suscrito por sus 193 Estados Miembros, México entre ellos, que busca orientar esfuerzos hacia el desarrollo sostenible en las dimensiones económica, social y ambiental.

20. El Objetivo de Desarrollo Sostenible 3 indica: Garantizar una vida saludable y promover el bienestar universal. Meta 3.6 Para 2020, reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico en el mundo.

21. El Objetivo de Desarrollo Sostenible 11 indica: Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, pues propone las siguientes metas: y plantea dentro de sus metas: Meta 11.2: De aquí a 2030 proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad.

22. A nivel nacional la falta de seguridad vial es la primera causa de muerte en niñas y niños de 5 a 9 años y la segunda en las y los jóvenes entre 10 y 29 años.

23. Más de 16 mil personas que fallecen al año como consecuencia de la falta de seguridad vial, el 44% lo constituyen peatones, el 20% personas en motocicletas y el 2% personas en bicicleta. Lo cual refleja que aquellas personas que escogen caminar o que solo tienen este recurso para movilizarse, se encuentran en una situación particular de desventaja frente a las demás personas usuarias de las vías públicas. Además, debe destacarse que las víctimas de estos siniestros por lo general son personas adultas mayores o personas con discapacidad.



ACUERDO No.: 049
ACTA NUMERO: 13
SESIÓN: ORDINARIA

24. El 14 de diciembre de 2021 la Cámara de Senadores aprobó la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial que, entre otros puntos, establece los mecanismos y acciones para la gestión de factores de riesgo que permitan reducir las muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros viales.

25. El objetivo de la movilidad urbana sostenible debe ser consumir menos recursos naturales no renovables y producir menos afectaciones al medio ambiente.

26. Dentro del marco de trabajo del IMPLAN Los Cabos en el proceso de elaboración del Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable se revisaron normas de los tres niveles de gobierno, a nivel federal la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, que es la que delinea los principios del sistema de planeación del desarrollo urbano. A nivel estatal se analizó la Ley de Transporte de Baja California Sur y la Ley de Desarrollo Urbano de Baja California Sur, las cuales ordenan la prestación de los servicios de transporte público y su gobernanza en el estado; y la planeación del desarrollo urbano respectivamente. Finalmente, a nivel municipal se observaron el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Los Cabos; y el Reglamento de Tránsito del Municipio de Los Cabos.

27. Cuando se habla de efectividad o eficacia en cuanto a la normatividad se refiere a aquella que establece reglas que atienden problemas existentes, consideran las voces de las personas y comunidades afectadas, asegura la rendición de cuentas y es capaz de lograr los resultados que se plantea. Esto se logra en gran medida por la definición de su objeto, su contenido sustantivo, su forma de expresión legislativa, es decir su simplicidad; su estructura y su capacidad de ofrecer resultados. Debe tener un objetivo claro, introducir reglas consistentes y bien pensadas, mecanismos adecuados para su implementación que atiendan de manera realista los problemas específicos que pretende resolver introducir reglas y obligaciones claras, precisas y que no sea ambiguas; y finalmente que permitan el monitoreo y la evaluación de sus resultados

28. En sentido de lo anterior el semáforo diagnóstico elaborado, ilustra los retos normativos a los que se enfrenta el municipio para una adecuada gestión de la movilidad. La legislación y reglamentación actual no muestran congruencia entre norma y realidad; presentan poca claridad en su redacción y son complejas de cumplir, particularmente las de nivel federal y estatal. Aunado a que no establecen mecanismos para el monitoreo y evaluación de su eficiencia. Esto último en buena medida por la manera en la que se asignan las atribuciones en materia de movilidad. Todos estos factores impactan en que la legislación carece eficiencia pues hace compleja su implementación y la ejecución de las atribuciones para las autoridades.

29. El análisis muestra cómo la mayoría de las atribuciones establecidas en la norma son facultades administrativas, seguidas por facultades ejecutorias y en tercer lugar las de planeación. Sin embargo, cuando se trata de generar información que es un elemento fundamental para los ejercicios de planeación, únicamente hay 14 atribuciones, y el número disminuye para las atribuciones de monitoreo y evaluación que son 9 y 5 respectivamente. Mientras que hay 15 atribuciones de vigilancia o sanción. Se



ACUERDO No.: 049
ACTA NUMERO: 13
SESIÓN: ORDINARIA

muestra entonces un desbalance entre la ejecución de las acciones, y la generación de información y el monitoreo lo que impacta directamente en la capacidad del municipio de mejorar la eficiencia de su gestión en materia de movilidad; así como de tomar decisiones basadas en evidencia y de rendición de cuentas.

30. El análisis de calidad normativa muestra que en general la legislación en materia de movilidad desde el orden normativo superior refleja varias patologías iniciando por la ambigüedad de objetivos. Aunado a una falta de consideración de los impactos que las decisiones normativas tienen en la realidad cotidiana de la gestión de la movilidad, y una ausencia de mecanismos de participación efectiva que incorpore las voces y necesidades de los diferentes sectores sociales. Los mecanismos de implementación y de control resultan ineficientes y falta información sobre los criterios y mecanismos para su aplicación.

31. El análisis de la capacidad de los actores institucionales involucrados se realizó a nivel secretaría o dirección general para facilitar su lectura. Se analizaron los diez actores de mayor relevancia en materia de movilidad para el municipio de Los Cabos, BCS.

- I. El primer actor institucional por considerar es la Dirección General de Seguridad Pública, Policía y Preventiva y Tránsito Municipal, en dicha dependencia se localizan las direcciones municipales de tránsito, de policía y de transporte. La Dirección de Transporte juega un papel para el tránsito hacia la movilidad sustentable, adicionalmente tanto tránsito como la policía serán instrumentales para la implementación de los mecanismos de control que en su caso se establezcan. Aunado a lo anterior, esta dirección general, está a cargo de la integración de información indispensable para el monitoreo, y evaluación de la movilidad.
- II. Las dependencias de órdenes superiores de gobierno, como la SCT, la Guardia Nacional y la SEPUIM pueden ser aliados estratégicos, por contar con poder de influencia en el caso de las dependencias federales; así como capacidad técnica e interés y actitud favorable en el caso de la estatal. Resulta importante destacar la presencia de la división de Gendarmería en el municipio, como coadyuvante en las labores de preservación de la paz, orden público y en la prevención de conductas delictivas en el municipio.
- III. Por otra parte, la SCT juega un papel particularmente relevante en términos de la implementación de las estrategias y acciones derivadas de la política de movilidad urbana sustentable, toda vez que al ser la titular de la jurisdicción sobre el tramo intraurbano de la Carretera Transpeninsular, y de contar con las facultades jurídicas para la entrega al municipio de dicho tramo vial, con base en un eventual convenio de entrega con el municipio de Los Cabos, podría implementarse un esquema de entrega jurisdiccional, y de incorporación municipal paulatina, que atienda a las condiciones y capacidades económicas, presupuestarias, y de planeación, del municipio y de la propia secretaría.



ACUERDO No.: 049
ACTA NUMERO: 13
SESIÓN: ORDINARIA

IV. La Dirección General de Asentamientos Humanos y Obras Públicas como la dependencia encargada de la construcción de infraestructura, no se debe dejar de considerar a lo largo de todo el proceso, es un aliado básico para el éxito una movilidad urbana sustentable. Asimismo, la Dirección General de Servicios Públicos, quien se encargará del mantenimiento no debe perderse de vista.

32. Después de haber analizado las atribuciones de autoridades federales, estatales y municipales, así como la manera en que actúan en el municipio, se dé determinada la importancia para el municipio de mantener vínculos estrechos de coordinación con los órdenes superiores de gobierno. Es necesario profundizar en las relaciones entre dependencias que están expresamente reconocidas en el marco normativo, para entender el grado de complejidad de los mecanismos de coordinación establecidos por los instrumentos legales, ya que al momento no existe un sistema formalmente establecido para la coordinación lo cual dificulta el alcance de las metas de una movilidad urbana sustentable que impacta en la eficiencia de la utilización de los recursos públicos municipales.

33. La Radiografía de Leyes de Movilidad en México es informe técnico-legal fue elaborado por el equipo de Céntrico para el Encuentro Nacional de Diputados y Diputadas Locales por la Movilidad [ENDIMOV] y tiene por objeto proponer criterios y lineamientos para la regulación de la movilidad a nivel estatal para promover la movilidad saludable, en dicho informe se informa que de las 32 entidades que tiene el país, en 15 de ellas hay leyes de movilidad.

34. Con fecha 25 de enero de 2022 fue aprobado el Plan de Desarrollo Municipal 2021-2024 del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California sur y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 01 de febrero de 2022.

35. El Plan de Desarrollo Municipal 2021-2024 del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, tiene como EJE 3. TERRITORIO, CIUDADES Y COMUNIDADES SUSTENTABLES, en el cual marca en el OBJETIVO ESPECÍFICO 3.2.4. Promover la inversión en la movilidad urbana sustentable para reducir los problemas de congestión vial y las emisiones de carbono; y dentro de las acciones y proyectos contempla: Formular y gestionar un Reglamento de Movilidad y Seguridad Vial para el Municipio de Los Cabos; y Impulsar y Gestionar la creación de un área pública municipal encargada de la movilidad urbana sustentable centrada en las personas e impulsar la implementación de las estrategias del Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable.

36. De igual forma indica el Plan de Desarrollo Municipal 2021-2024 del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos en su EJE 4. SEGURIDAD CIUDADANA teniendo como OBJETIVO GENERAL 4.2. MEJORAR LA MOVILIDAD Y AUMENTAR LA SEGURIDAD VIAL (ODS 3, 11, 16), considerando las siguientes acciones y proyectos: Actualizar el Reglamento de Tránsito para integrar conceptos de movilidad integral y sustentable, transporte no motorizado y seguridad vial.



ACUERDO No.: 049
ACTA NUMERO: 13
SESIÓN: ORDINARIA

37. El Plan de Desarrollo Municipal tiene como EJE 5. GOBIERNO HUMANO, EFICAZ Y TRANSPARENTE, y señala en el OBJETIVO GENERAL 5.1. Consolidar un gobierno municipal con sentido humano, cercano a la ciudadanía y con capacidad de atención eficiente a sus solicitudes, demandas y trámites. (ODS 16), y contempla las siguientes acciones y proyectos: Elaborar e implementar un procedimiento para el monitoreo del grado de satisfacción ciudadana sobre la administración de manera general y sobre los trámites y servicios otorgados, haciendo uso de tecnologías de la información.

38. Con fecha de 14 de enero y 02 de febrero de 2022 se realizaron reuniones de trabajo para el análisis de la iniciativa para implementar mejora regulatoria en materia de movilidad en el municipio de Los Cabos, donde se conto con la participación de compañeras y compañeros integrantes del H. Cabildo de Los Cabos, así como de directores de diversas dependencias municipales involucrados en la gestión y administración relacionados a materia de movilidad en el municipio de Los Cabos.

RESOLUTIVOS:

1. Se aprueba la implementación de la política de mejora regulatoria vinculado a la movilidad urbana sustentable para el municipio de los Cabos.
2. El Proyecto de Regulación, las medidas y recomendaciones necesarias como parte de la implementación de la mejora regulatoria vinculado a Movilidad Urbana Sustentable para el municipio de Los Cabos deberá de presentarse y difundir en un plazo no mayor a 130 días naturales de su aprobación, así mismo deberá de turnarse para su análisis, discusión y en su caso aprobación o ejecución a las Comisiones y Dependencias municipales correspondientes de acuerdo con sus atribuciones y facultades.
3. Se aprueba la elaboración del Diagnostico Institucional en Materia de Movilidad Urbana Sustentable, para que en un plazo no mayor a 90 días de su aprobación sea presentado al Comité de Mejora Regulatoria Vinculado a la Movilidad Urbana Sustentable.
4. Se aprueba la creación del Comité de Mejora Regulatoria vinculado a Movilidad Urbana Sustentable el cual tendrá por objetivo el sentar las bases para la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades. Deberá de instalarse en un plazo no mayor a 35 días naturales, dicho comité coadyuvará para la elaboración del Diagnostico Institucional en Materia de Movilidad Urbana Sustentable. El Comité estará integrado por:
 - I. El Presidente Municipal.
 - II. La Sindica Municipal.



ACUERDO No.: 049
ACTA NUMERO: 13
SESIÓN: ORDINARIA

- III. El presidente de la Comisión Edilicia de Mejora Continua, Modernización Administrativa y Evaluación de la Gestión Pública.
- IV. La presidente de la Comisión Edilicia de Estudios Legislativos y Reglamentarios.
- V. El presidente de la Comisión Edilicia de Transporte Público.
- VI. El presidente de la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Planeación, Ecología y Medio ambiente.
- VII. El presidente de la Comisión Edilicia de Nomenclaturas Oficiales.
- VIII. El Presidente de la Comisión Edilicia de Turismo y Ciudades Hermanas.
- IX. El Director General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.
- X. El Director Municipal De Tránsito.
- XI. El Director Municipal De Transporte.
- XII. El Director General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos
- XIII. El Director General de Servicios Públicos Municipales.
- XIV. El Director General del Instituto Municipal de Planeación.
- XV. El Director General de Desarrollo Urbano.
- XVI. La Directora Municipal de Turismo.
- XVII. El Director Municipal de Ingresos.

El Comité en comento deberá de sesionar en un plazo no mayor a 21 días naturales, una vez aprobado el dictamen y emitirá la convocatoria correspondiente para la instalación de los trabajos.

5. Una vez que se emitan las medidas y recomendaciones necesarias como parte de la implementación de la mejora regulatoria vinculado a movilidad urbana sustentable para el municipio de Los Cabos, quedará disuelto el Comité, el cual sesionará en un plazo no mayor a 15 días de la publicación de las mismas y emitirá el acta correspondiente de disolución.

TRANSITORIOS:

1. Se instruye al ciudadano Lic. Ariel Castro Cárdenas, Secretario General Municipal del Honorable XIV Ayuntamiento de Los Cabos, para que solicite a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California Sur, la publicación del presente dictamen en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.
2. Se instruye al ciudadano Lic. Ariel Castro Cárdenas, Secretario General Municipal del Honorable XIV Ayuntamiento de Los Cabos, turne el presente dictamen a la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, Dirección de Tránsito Municipal, Dirección Municipal de Transporte, Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos, Dirección Municipal de Turismo, y el Instituto Municipal de Planeación Los Cabos para la elaboración del Diagnóstico Institucional en Materia de Movilidad Urbana Sustentable, en coordinación del presidente de la



**ACUERDO No.: 049
ACTA NUMERO: 13
SESIÓN: ORDINARIA**

Comisión de Mejora Continua, Modernización Administrativa y Evaluación de la Gestión Pública.

3. Se instruye al ciudadano Lic. Ariel Castro Cárdenas, Secretario General Municipal del Honorable XIV Ayuntamiento de Los Cabos, turne el presente dictamen a los miembros enunciados como parte del Comité de Mejora Regulatoria vinculado a Movilidad Urbana Sustentable del Municipio de Los Cabos.

4. Se instruye al ciudadano Lic. Ariel Castro Cárdenas, Secretario General Municipal del Honorable XIV Ayuntamiento de Los Cabos, emita la convocatoria para la instalación del Comité de Mejora Regulatoria vinculado a Movilidad Urbana Sustentable del Municipio de Los Cabos.

5. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende el presente acuerdo para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, el día 11 del mes de febrero del año dos mil veintidós.



DOY FE.

SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL
DE LOS CABOS,

B.C.S. LIC. ARIEL CASTRO CÁRDENAS



ACUERDO No.: 051
ACTA NUMERO: 13
SESIÓN: ORDINARIA

De conformidad a lo establecido en los artículos 26, 115 y 128 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 5, 7, 12, 13 (A), 14, 15, 21, 22, 23, 26, 28, 30, 34, 36, 37, 38, 57 fracción III, 64 fracción XXXIV, 117, 120 (d), 134, 135 párrafo 3°, 148 fracción II, 149, 153 fracciones II, III, 156 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 3, 17, 35, 51 inciso (b), 52, 60 fracciones IV, V, X, 62, 63, 66 inciso (i), 92, 212, 213, 214 fracción IV, 215 y Artículo 4° Transitorio de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, y Artículos 1, 2, 3, 4, 39 incisos (d), (f), (r), (s) y (u); 42, 43 fracciones IV, VI, 55, 58, 65 Fracción VIII el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos B.C.S.; derivado de la Quinta Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, correspondiente al Acta número 13, celebrada el día 10 de febrero de 2022, en la Sala de Juntas del Instituto del Deporte Municipal (INDEM), sito en la Unidad Deportiva "Rodrigo Aragón Ceseña" de la Ciudad de San José del Cabo, declarado Recinto Oficial de conformidad al Acuerdo 013, de fecha 25 de octubre de 2021, dentro de los asuntos del orden del día, se presentó el punto marcado con el numeral nueve denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Estudios Legislativos y Reglamentarios relativo a la creación de la Dirección Municipal de Pesca y Acuacultura, y modificación del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, B.C.S. siendo aprobado por unanimidad de votos, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El 21 de enero de 2022, el C. ARIEL CASTRO CARDENAS, Secretario General Municipal, notificó mediante oficio SGM/010/2022 dirigido a las suscritas integrantes de esta Comisión Edilicia que dictamina, la instrucción del C. OSCAR LEGGS CASTRO, Presidente Municipal del Honorable XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, para turnar el punto con el numeral 12 de los asuntos del orden del día correspondientes a la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 10 de enero de 2022, relativo al punto de Acuerdo presentado por dicha Presidencia Municipal bajo la denominación **"CREACION DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PESCA Y ACUACULTURA, en sustitución de la Coordinación Municipal de Pesca"**

2.-Siendo una de las facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de Gobierno y Régimen Interior, la de administrar los asuntos públicos del Municipio a través de su trabajo en sus respectivas comisiones, las suscritas integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Estudios Legislativos y Reglamentarios, sostuvimos reunión de trabajo con el objeto de estudiar y dictaminar el presente asunto, por estar dentro del ámbito de competencia la atribución de Dictaminar sobre la derogación, abrogación, reforma, adición o interpretación de los reglamentos, circulares, y demás disposiciones de observancia general en el Municipio; de conformidad a lo dispuesto por los artículos 39 fracción I, inciso r), 56 y 65 fracción VIII, todos del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, B.C.S.,



ACUERDO No.: 051
ACTA NUMERO: 13
SESIÓN: ORDINARIA

circunstancia que se convalida con el contenido y alcance pretendido de la propuesta que hoy se atiende, pues se integra en ella la proposición para realizar la modificación al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, para la creación de la Dirección Municipal de Pesca y Acuacultura.

CONSIDERACIONES

- A) La Presidencia Municipal expone que el proyecto de creación de la Dirección Municipal de Pesca y Acuacultura para el Municipio de Los Cabos emanó de la Dirección General de Fomento Económico y Turismo, así como de la Coordinación Municipal de Pesca, y lo recibió el pasado 07 de diciembre de 2021.

Ciertamente la Dirección General de Fomento Económico y Turismo, de conformidad al **Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, Baja California Sur**, cuenta con una Dirección Municipal que le es sectorizada en la materia, como lo es la **DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL Y PESCA**, como está contemplado en el TITULO SEGUNDO: DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, Capítulo XIII denominado "*De la Dirección General de Fomento Económico y Turismo*" y en su artículo 80 párrafo segundo, inciso 3) Dirección de Desarrollo Rural y Pesca; y el artículo 82 le asigna las atribuciones que le corresponden a la citada Dirección Municipal.

No obstante que, la **Dirección General de Fomento Económico y Turismo**, no cuenta con un Reglamento *Interno* aprobado que la regule, según consulta realizada al marco normativo difundido por el Ayuntamiento el portal oficial de Transparencia (<http://transparencialoscabos.gob.mx/formato-i-2021/>) ciertamente si se cuenta con un instrumento organizativo denominado **MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO ECONOMICO Y TURISMO, DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR**, aprobado por el Cabildo Municipal y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, bajo el número 60 del 20 de diciembre de 2010, con el cual puede corroborarse la existencia de la actual COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PESCA.

- B) La propuesta que hoy se dictamina, contempla la modificación del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, en lo tocante a la reforma del Artículo 80 en su párrafo segundo, modificando la fracción 3), adicionando la fracción 5), y adicionando también el artículo 82 Bis, con lo cual se sustenta reglamentariamente la pretensión de creación de la **DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PESCA**, escindiéndola de la actual Dirección Municipal de



ACUERDO No.: 051
ACTA NUMERO: 13
SESIÓN: ORDINARIA

Desarrollo Rural, fijándole las atribuciones que le corresponderían, según se transcribe a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">Capitulo XIII</p> <p style="text-align: center;">De la Dirección General de Fomento Económico y Turismo</p> <p>Artículo 80.- A la Dirección General de Fomento Económico y Turismo le corresponden las atribuciones siguientes:</p> <p>I.- a XX.-...</p> <p>XXI. Las demás que le otorgue o encargue el Presidente Municipal o le confieran otras disposiciones aplicables en las materias objeto de esta Dirección General.</p> <p>Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección General de Fomento Económico y Turismo, contara con las áreas administrativas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Dirección Municipal de Turismo. 2) Dirección de Vinculación y Fomento de Empresas. 3) Dirección de Desarrollo Rural y Pesca. 4) DEROGADO 	<p style="text-align: center;">Capitulo XIII</p> <p style="text-align: center;">De la Dirección General de Fomento Económico y Turismo</p> <p>Artículo 80.- A la Dirección General de Fomento Económico y Turismo le corresponden las atribuciones siguientes:</p> <p>I.- a XX.-...</p> <p>XXI. Las demás que le otorgue o encargue el Presidente Municipal o le confieran otras disposiciones aplicables en las materias objeto de esta Dirección General.</p> <p>Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección General de Fomento Económico y Turismo, contara con las áreas administrativas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Dirección Municipal de Turismo. 2) Dirección de Vinculación y Fomento de Empresas. 3) Dirección de Desarrollo Rural y Pesca. 4) DEROGADO <p style="text-align: center;">SE MODIFICA</p> <ol style="list-style-type: none"> 3) Dirección Municipal de Desarrollo Rural. <p style="text-align: center;">SE ADICIONA</p> <ol style="list-style-type: none"> 5) Dirección Municipal de Pesca y Acuicultura.
	<p style="text-align: center;">SE ADICIONA</p> <p>ARTÍCULO 82 BIS. Las actividades pesqueras han visto limitado su desarrollo como la actividad económica que tuvo más trascendencia en Los Cabos hasta la aparición del turismo como actividad preponderante. Por ello, en la búsqueda de un desarrollo económico más equilibrado y sustentable, la Dirección de Pesca y Acuicultura tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Instrumentar y coadyuvar la ejecución de



ACUERDO No.: 051
ACTA NUMERO: 13
SESIÓN: ORDINARIA

	<p>programas para el desarrollo pesquero y acuícola de la región;</p> <ol style="list-style-type: none"> II. Fomentar y alentar la constitución de empresas pesqueras y de acuicultura; III. Coordinar con las dependencias Federales, Estatales, Municipales y demás organismos públicos y privados; la ejecución de programas en materia pesca y acuicultura en el Municipio; IV. Apoyar las gestiones de los productores organizados en la obtención de servicios, insumos, créditos, financiamiento, maquinaria en el área pesquera y acuícola y demás factores de producción necesarios para el desarrollo de sus actividades; V. Asesorar y organizar a los productores pesqueros del Municipio, en los aspectos productivos, administrativos, de comercialización y financieros; VI. Proponer y promover la construcción de obras de infraestructura y la prestación de los servicios que se requieran para su adecuado funcionamiento; VII. Fomentar y promover la participación de la mujer en el desarrollo pesquero y acuícola; VIII. Promover y coordinar, en el ámbito de su competencia, la observancia y cumplimiento de las medidas y políticas de sanidad, inocuidad pesquera y acuícola; IX. Evaluar la factibilidad técnica y económica de los proyectos de inversión que en materia pesquera y acuícola que se presenten ante esta Dirección; X. Promover la enseñanza en campos experimentales, áreas de capacitación e investigación en coordinación con las Instituciones educativas que impartan
--	---



**ACUERDO No.: 051
ACTA NUMERO: 13
SESIÓN: ORDINARIA**

	<p>conocimiento en el área pesquera y acuícola;</p> <p>xi. Promover la aplicación de programas pesquero y acuícola con recursos federales y estatales;</p> <p>xii. Elaborar los informes periódicos y eventuales que le sean requeridos;</p> <p>xiii. Participar en la formulación de los programas de ordenamiento de pesca y acuicultura;</p> <p>xiv. Fomentar y promover el consumo de la producción acuícola;</p> <p>xv. Promover la actividad pesquera y acuícola, coadyuvando en armonía con la preservación del ambiente y la conservación de la biodiversidad; y</p> <p>xvi. Los demás que encomiende el director de Fomento Económico y Turismo, así como otras disposiciones legales referidas a esta materia.</p>
--	--

C) Como lo expone el Considerando Quinto de la propuesta que se dictamina, la pesca es una actividad importante para el Municipio, y además esta Comisión Edilicia Permanente de Estudios Legislativos y Reglamentarios, ha tenido a bien consultar como referente legislativo, a la LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, la cual consigna al Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, el carácter de Autoridad en la materia y otorga atribuciones para ejercer por conducto de los órganos que el Ayuntamiento determine de conformidad con las leyes y reglamentos respectivos, conforme a su artículo 7 que se transcribe:

ARTÍCULO 7°.- Son autoridades en materia de pesca y acuicultura sustentables, las siguientes:

- I. El Gobierno del Estado;
- II. La Secretaría; y



ACUERDO No.: 051
ACTA NUMERO: 13
SESIÓN: ORDINARIA

III. Los Municipios.

Las atribuciones que esta Ley le otorga al Estado se ejercerán por el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, salvo aquéllas que la presente Ley le confiera de manera exclusiva al Gobernador del Estado.

Los Municipios ejercerán sus atribuciones por conducto de los órganos que los Ayuntamientos determinen de conformidad con las leyes y reglamentos respectivos.

Incluso dicha Ley Estatal establece diversos lineamientos a observar por parte de los Municipios del Estado, como lo son la facultad para procurar la creación de una Comisión Pesca y Acuacultura como órgano de trabajo del Cabildo; la integración de un Subcomité Municipal de Pesca y Acuacultura; el mandato a los municipios para elaborar programas sectoriales y operativos de pesca y acuacultura, entre otros. Con lo cual este órgano de trabajo que dictamina considera justa y atinada la creación de la DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PESCA Y ACUACULTURA como el órgano determinado por el Ayuntamiento para atender las disposiciones a cumplir en la materia.

- D) Ahora bien, y por cuestión de técnica reglamentaria, es menester considerar también que a la propuesta presentada, le es necesario por derivación, contemplar el ajuste legal que le acontecerá a la Dirección Municipal de Desarrollo Rural, virtud habida que se segregará el renglón pertinente a la **pesca**; por lo que resulta imperativo **considerar también la reforma al diverso artículo 82** y por ende aplicar ajustes integrales para armonizar los preceptos y conceptos del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, Baja California Sur.

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO: Se **aprueba** el Dictamen presentado por la Comisión Edilicia Permanente de Estudios Legislativos y Reglamentarios del Honorable XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California, **y se crea la Dirección Municipal Pesca y Acuacultura** por lo que, en consecuencia, se aprueban las **modificaciones al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, Baja California Sur**, para quedar conformado de acuerdo con el punto Segundo que a continuación se consigna.

SEGUNDO: Se **REFORMA** el artículo **80** inciso **3)**, y se le adiciona el inciso **5)** todos del párrafo segundo de dicho precepto reglamentario; se **REFORMAN** el artículo **82** en su párrafo único y sus fracciones **I, V, VI y XIII**; se **DEROGA** la fracción **III** del artículo **82** y se **ADICIONA** el



ACUERDO No.: 051
 ACTA NUMERO: 13
 SESIÓN: ORDINARIA

artículo 82 Bis, todos del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, para quedar de la forma siguiente:

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR:

Artículo 80.- A la Dirección General de Fomento Económico y Turismo le corresponden las atribuciones siguientes:

“1... a la XXI. (*permanecen igual*)

“Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección General de Fomento Económico y Turismo, contará con las áreas administrativas siguientes:

- 1) Dirección Municipal de Turismo.
- 2) Dirección de Vinculación y Fomento de Empresas.
- 3) **Dirección Municipal de Desarrollo Rural.**
- 4) DEROGADO.
- 5) **Dirección Municipal de Pesca y Acuicultura.**

“Asimismo, la Dirección General de Fomento Económico y Turismo, contará con un departamento de apoyo administrativo y las áreas de administrativas y servidores públicos que requiera y autorice el ayuntamiento, para el desarrollo de las atribuciones conferidas.”

“**Artículo 82.-** Las actividades **agropecuarias** han visto limitado su desarrollo como la actividad económica que tuvo más trascendencia en Los Cabos hasta la aparición del turismo como actividad preponderante. Por ello, en la búsqueda de un desarrollo económico más equilibrado y sustentable, la **Dirección de Desarrollo Rural** tendrá las siguientes atribuciones:

- I. **Instrumentar y ejecutar programas para fomentar el desarrollo agrícola y ganadero de la región;**
- II. (*permanece igual*)
- III. **SE DEROGA;**
- IV. (*permanece igual*);



ACUERDO No.: 051
ACTA NUMERO: 13
SESIÓN: ORDINARIA

- v. Coordinar con las dependencias Federales, Estatales, Municipales y demás organismos públicos y privados, la ejecución de programas de desarrollo rural en el Municipio;
- vi. Apoyar las gestiones de los productores organizados en la obtención de servicios, insumos, créditos, financiamiento, maquinaria agrícola y demás factores de producción necesarios para el desarrollo de sus actividades;
- vii. a la XII (*permanecen igual*)
- xiii. Promover la aplicación de programas de desarrollo rural con recursos federales y estatales;
- xiv. a la XVI (*permanecen igual*).

Artículo 82 Bis. Las actividades pesqueras han visto limitado su desarrollo como una actividad económica que tuvo **gran** trascendencia en la **región que hoy es el Municipio de Los Cabos**, hasta la aparición del turismo como actividad preponderante. Por ello, en la búsqueda de un desarrollo económico más equilibrado y sustentable, la Dirección de Pesca y Acuicultura tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar y coadyuvar la ejecución de programas para el desarrollo pesquero y acuícola de la región;
- II. Fomentar y alentar la constitución de empresas pesqueras y de acuicultura;
- III. Coordinar con las dependencias Federales, Estatales, Municipales y demás organismos públicos y privados; la ejecución de programas en materia pesca y acuicultura en el Municipio;
- IV. Apoyar las gestiones de los productores organizados en la obtención de servicios, insumos, créditos, financiamiento y maquinaria en el área pesquera y acuícola y demás factores de producción necesarios para el desarrollo de sus actividades;
- V. Asesorar y organizar a los productores **acuícolas y** pesqueros del Municipio, en los aspectos productivos, administrativos, de comercialización y financieros;
- VI. Proponer y promover la construcción de obras de infraestructura y la prestación de los servicios que se requieran para su adecuado funcionamiento;
- VII. Fomentar y promover la participación de la mujer en el desarrollo pesquero y acuícola;



ACUERDO No.: 051
ACTA NUMERO: 13
SESIÓN: ORDINARIA

- VIII. Promover y coordinar, en el ámbito de su competencia, la observancia y cumplimiento de las medidas y políticas de sanidad, inocuidad pesquera y acuícola;
- IX. Evaluar la factibilidad técnica y económica de los proyectos de inversión que en materia pesquera y acuícola que se presenten ante esta Dirección;
- X. Promover la enseñanza en campos experimentales, áreas de capacitación e investigación en coordinación con las Instituciones educativas que impartan conocimiento en el área pesquera y acuícola;
- XI. Promover y **procurar la participación en la aplicación de programas pesquero y acuícola con recursos federales y estatales;**
- XII. Elaborar los informes periódicos y eventuales que le sean requeridos;
- XIII. Participar en la formulación de los programas de ordenamiento de pesca y acuicultura;
- XIV. Fomentar y promover el consumo de la producción acuícola;
- XV. Promover la actividad pesquera y acuícola, coadyuvando en armonía con la preservación del ambiente y la conservación de la biodiversidad;
- XVI. **Las que se deriven de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales de la materia, especialmente de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables del Estado de Baja California Sur, y en su caso de sus reglamentos respectivos; y**
- XVII. Los demás que encomiende el **Director General** de Fomento Económico y Turismo, así como otras disposiciones legales referidas a esta materia.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo aprobatorio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, instruyéndose al C. Secretario General Municipal solicitarla en los términos legales conducentes.

Segundo.- El C. Presidente Municipal, dentro de los siguientes 30 días naturales a la entrada en vigor del presente acuerdo, y en el ámbito de sus facultades respectivas, observando las disposiciones en materia de paridad de género para la integración del gabinete de primer nivel de la Administración Pública Municipal, presentará al Pleno del Ayuntamiento la propuesta de



ACUERDO No.: 051
ACTA NUMERO: 13
SESIÓN: ORDINARIA

la persona que deberá ocupar la titularidad de la nueva Dirección Municipal de Pesca y Acuacultura,

Para todos los efectos que correspondan se ratifica el nombramiento efectuado al actual Titular de la Dirección Municipal de Desarrollo Rural.

Tercero.- En tanto entra en vigor el presente acuerdo y hasta en tanto se aprueba la designación de la persona Titular de la Dirección Municipal de Pesca y Acuacultura, sin menoscabo de las facultades y obligaciones de la Dirección General de Fomento Económico y Turismo, los asuntos atinentes a la pesca y acuacultura que le correspondan al Municipio, los continuará atendiendo el actual Coordinador Municipal de Pesca, quien, una vez que lo anterior acontezca, cesaran los efectos de su nombramiento, quedando suprimida dicha coordinación municipal.

Cuarto.- La Dirección General Municipal de Fomento Económico y Turismo, con el apoyo de sus respectivas dependencias que le son sectorizadas reglamentariamente, deberán proyectar la adecuación y actualización del Manual General de Organización de la Dirección General de Fomento Económico y Turismo, del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, contando con el apoyo e intervención que les corresponda a la Oficialía Mayor y de la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, Legislativos y Reglamentarios, para lo cual contarán un plazo de 90 días naturales a fin de presentarlo al Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, por conducto del C. Presidente Municipal.

La Dirección General de Fomento Económico y Turismo, gestionará ante las dependencias municipales que correspondan lo inherente a las asignaciones presupuestales, el alta o traspaso de recursos humanos y los activos patrimoniales de las dependencias que se escinden, suprimen y se crean con el presente resolutivo.

Quinto.- Los derechos laborales del personal que actualmente integra a la Coordinación Municipal de Pesca que se suprime en los términos antes indicados, se respetaran conforme a las disposiciones legales aplicables, pudiendo pasar a forma parte de la nueva Dirección creada, conservándolos tal cual legalmente fueron alcanzados, tales como antigüedad, remuneración y demás que les corresponda.

Sexto.- Se instruye a la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, Legislativos y Reglamentarios para que en colaboración con la Dirección General de Fomento Económico y Turismo y su nueva área administrativa denominada Dirección Municipal de Pesca y Acuacultura, realicen los estudios y trabajos que correspondan para considerar la **Comisión Edilicia de Pesca y Acuacultura del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur** y su contemplación respectiva en el Reglamento interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, B.C.S., para su presentación ante el Ayuntamiento



ACUERDO No.: 051
ACTA NUMERO: 13
SESIÓN: ORDINARIA

por conducto del C. Presidente Municipal; sin perjuicio de que en dichos trabajos se sumen los y las Ediles que así lo estimen realizar y aportar.

Séptimo.- Dentro de los 60 días naturales a la designación y toma de protesta de Ley de la persona que fungirá como titular de la Dirección Municipal de Pesca y Acuicultura, ésta tendrá a su cargo realizar las gestiones tendientes a integrar e instalar el **Subcomité de Pesca y Acuicultura del Municipio de Los Cabos**, que como órgano colegiado contempla la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables del Estado de Baja California Sur.

Octavo.- Se instruye al C. Secretario General Municipal notificar del presente acuerdo a la Dirección Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Dirección General de Fomento Económico y Turismo, la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, Legislativos y Reglamentarios, y las demás dependencias relacionadas con los alcances de lo aquí acordado para los fines y efectos legales que correspondan.

Noveno.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo, de igual o menor jerarquía.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende el presente acuerdo para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, el día 11 del mes de febrero del año dos mil veintidós.



SECRETARÍA GENERAL
 DE LOS CABOS
 B.C.S.

DOY FE.
 SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

C. LIC. ARIEL CASTRO CÁRDENAS



ACUERDO No.: 053
 ACTA NUMERO: 13
 SESIÓN: ORDINARIA

De conformidad a lo establecido en los artículos 2 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; 7 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 51 Fracción I, de los incisos b), 60 fracción IV, 99, 100 y 107, 108, 111 y 196 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 39 Fracción I incisos d) y h), 43 Fracción IV y 65 fracción VIII inciso a) del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur; y artículo 4, 89 fracción II y 91 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, B.C.S.; derivado de la Quinta Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, correspondiente al Acta número 13, celebrada el día 10 de febrero de 2022, en la Sala de Juntas del Instituto del Deporte Municipal (INDEM), sito en la Unidad Deportiva "Rodrigo Aragón Ceseña" de la Ciudad de San José del Cabo, declarado Recinto Oficial de conformidad al Acuerdo 013, de fecha 25 de octubre de 2021, dentro de los asuntos del orden del día, se presentó el punto marcado con el numeral doce denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Estudios Legislativos y Reglamentarios relativo a la creación del Instituto Municipal de Asuntos Indígenas y Afromexicanos; siendo aprobado por unanimidad de votos, actualizándose el requisito de mayoría calificada, al tenor de lo siguiente:

ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ASUNTOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente Acuerdo de Creación son de orden público, interés social y de observancia general, tienen por objeto regular la relación del Ayuntamiento de Los Cabos con las comunidades indígenas residentes y afromexicanas, así como la integración, funcionamiento y organización del Instituto Municipal de la Asuntos Indígenas y Afromexicanos.

Artículo 2. El Instituto Municipal de Asuntos Indígenas y Afromexicanos de los Cabos, Baja California Sur, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, con domicilio en la Ciudad de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

Artículo 3. Para los efectos de este Acuerdo de Creación se entenderá por:



ACUERDO No.: 053
 ACTA NUMERO: 13
 SESIÓN: ORDINARIA

- I. Ayuntamiento: al Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur;
- II. Bienestar: un estado en donde las personas como sujetos de derecho, mejoren sus niveles de bienestar, inclusión y equidad durante su curso de vida considerando la diversidad cultural, social y territorial, a través de la consolidación de políticas públicas integrales, con desarrollo sustentable e inclusión productiva;
- III. Acuerdo de Creación: Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Asuntos Indígenas y Afromexicanos de Los Cabos, Baja California Sur;
- IV. Unidades Administrativas: las unidades administrativas previstas en el Acuerdo de Creación;
- V. Comunidades indígenas residentes: son una unidad social y cultural de personas pertenecientes a un mismo pueblo indígena del país, procedentes de una misma región, conscientes de su identidad comunitaria y que se han asentado de manera colectiva o dispersa en el municipio de Los Cabos. En forma comunitaria colectiva reproducen total o parcialmente sus instituciones y tradiciones;
- VI. Comunidades afromexicanas; son quienes descienden de personas provenientes del continente africano que llegaron a México durante el periodo colonial, en épocas posteriores o en la actualidad y se auto reconocen afrodescendientes por su cultura, costumbres y tradiciones. Podrán ser reconocidas como comunidades de descendencia indígena pericú a grupos de personas que comparten tradiciones, usos y costumbres, y que se autoidentifican y reconocen herederos del legado cultural y genético de este grupo originario de Los Cabos, Baja California Sur.
- VII. Dependencias: Las consideradas como tal en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal y el presente Acuerdo de Creación, tales como Secretaría General Municipal, Tesorería Municipal, Contraloría Municipal; Oficialía Mayor, Direcciones Generales y Direcciones Municipales;
- VIII. Descendientes de la etnia pericú.- Son las personas que habitan en el territorio de Los Cabos y se autoidentifican y reconocen herederos del legado cultural y genético de la etnia pericú, que habitó la Región del Cabo antes de la colonización.
- IX. Entidades: Los organismos públicos descentralizados y fideicomisos públicos municipales considerados como tales en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal y el presente Acuerdo de Creación;
- X. Instituto: Instituto Municipal de Asuntos Indígenas y Afromexicanos de Los Cabos, Baja California Sur; y
- XI. Cabildo: Cabildo del Ayuntamiento de Los Cabos.

Artículo 4. El Instituto se regirá por la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, B.C.S., el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Los Cabos, el Plan Municipal de Desarrollo, el presente ordenamiento y las demás disposiciones normativas que le sean aplicables.



ACUERDO No.: 053
 ACTA NUMERO: 13
 SESIÓN: ORDINARIA

CAPITULO SEGUNDO
DE LA NATURALEZA, OBJETO Y FUNCIONES DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE ASUNTOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS DE LOS CABOS,
BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo 5. El Instituto es la autoridad en el Ayuntamiento en los asuntos relacionados con las comunidades indígenas residentes y afromexicanas, así como los descendientes actuales de la etnia pericú que habitó el territorio de Los Cabos y se autoidentifican y reconocen en su legado cultural y genético; y que este Instituto reconoce en forma amplia e incluyente en la denominación y el concepto como personas indígenas, por su derecho a autoidentificarse y reconocerse como tales en términos del artículo 3 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Tiene como objeto planificar, ejecutar y evaluar las políticas públicas orientadas en la promoción, respeto, protección y garantía del ejercicio de los derechos las personas indígenas y afromexicanas, así como su bienestar y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

Artículo 6. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes facultades:

- I. Planificar, ejecutar y evaluar las políticas públicas de atención a las comunidades indígenas residentes y afromexicanas en el marco de la Administración Pública Municipal, garantizando la transversalidad institucional;
- II. Coordinar la elaboración Plan Municipal para el Bienestar de las Personas Indígenas y Afromexicanas de Los Cabos;
- III. Promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos de las personas indígenas y afromexicanas, y los descendientes de la etnia pericú, conforme lo establece la fracción VIII del artículo 3 de este Acuerdo; asimismo por ser reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Sobrenado de Baja California Sur, y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte;
- IV. Coadyuvar con las entidades y dependencias del Ayuntamiento respecto a los trabajos, acciones y programas que deberán implementarse en forma conjunta con el Instituto para el cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal para el Bienestar de las Personas Indígenas y Afromexicanas de Los Cabos;
- V. Coadyuvar con el área competente del sistema de becas municipales para promover e incrementar los niveles de escolaridad, alfabetización, conclusión



ACUERDO No.: 053
 ACTA NUMERO: 13
 SESIÓN: ORDINARIA

de la educación básica y la educación media superior y superior, a efecto de establecer un sistema de becas sectorizado para estudiantes pertenecientes a las comunidades indígenas residentes y/o afroamericanas;

- VI. Coadyuvar con el Instituto Municipal de la Cultura y las Artes del Municipio de Los Cabos y en conjunto con las comunidades indígena residentes y afroamericanas, para planificar, ejecutar y evaluar políticas públicas para la preservación, protección, revitalización y transmisión a las futuras generaciones de su patrimonio cultural, material e inmaterial; sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales, así como, todos los elementos que constituyan la cultura e identidad de los mismos;
- VII. Coadyuvar con la Dirección General de Desarrollo Social, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y la Dirección de Atención Ciudadana para planificar, ejecutar, evaluar y sectorizar políticas públicas para incrementar los niveles de bienestar de las personas indígenas y afroamericanas;
- VIII. Coadyuvar con la Dirección General de Fomento Económico y Turismo para planificar, ejecutar y evaluar políticas públicas de apoyo a las actividades productivas y el desarrollo de las personas indígenas y afroamericanas, mediante la aplicación de estímulos económicos para artesanos, productores y micro, pequeña y mediana empresa;
- IX. Coadyuvar con la Instituto Municipal para el Desarrollo e Inclusión de Personas con Discapacidad de Los Cabos para promover la inclusión de las personas indígenas y afroamericanas con discapacidades en los ámbitos escolares, laborales y de la comunidad;
- X. Coadyuvar con Tesorería Municipal para prestar el apoyo necesario a las personas indígenas y afroamericanas que requieran el otorgamiento de permisos a vendedores fijos, semifijos y ambulantes;
- XI. Coadyuvar con la Coordinación Municipal de Derechos Humanos para promover la igualdad de oportunidades y la eliminación de cualquier práctica discriminatoria y racista en contra de las personas indígenas y afroamericanas;
- XII. Planificar, ejecutar y evaluar políticas públicas para la capacitación de las personas indígenas y afroamericanas en actividades productivas y conocimientos técnicos;
- XIII. Planificar, ejecutar y evaluar políticas públicas que apoyen a las comunidades indígenas en la producción, difusión y comercialización de artesanías propias de su cultura en zonas comerciales especiales;
- XIV. Planificar, ejecutar y evaluar políticas públicas para la alfabetización y culminación de educación básica y media superior de las personas indígenas y afroamericanas;



ACUERDO No.: 053
ACTA NUMERO: 13
SESIÓN: ORDINARIA

- XV. Impulsar y proponer ante Cabildo, las acciones, reformas y adiciones correspondientes a la legislación estatal y a la reglamentación municipal en materia de derechos y atención de las comunidades indígenas residentes y afromexicanas, con el fin de asegurar el marco legal que garantice su bienestar;
- XVI. Planificar, ejecutar y evaluar políticas públicas para el uso y enseñanza de las lenguas indígenas del país, en coordinación con las instancias competentes;
- XVII. Planificar, ejecutar y evaluar políticas públicas para el rescate, conservación, fortalecimiento y revitalización de la medicina tradicional;
- XVIII. Ejecutar un servicio de atención para la traducción e interpretación que permita a la población que no habla español de los hablantes de lengua indígena el ejercicio efectivo de sus derechos ante entidades y dependencias del Ayuntamiento;
- XIX. Elaborar y actualizar el Catálogo de Comunidades Indígenas Residentes y Afromexicanas en Los Cabos;
- XX. Elaborar y actualizar el Registro Municipal de Personas Indígenas y Afromexicanas de Los Cabos, para determinar la identificación, localización y número poblacional;
- XXI. Expedir Constancias de Pertenencia Indígena y/o Afromexicana, y de quienes se reconocen y auto identifican como descendientes de la etnia pericú, conforme lo señala la fracción VIII del artículo 3 de este Acuerdo;
- XXII. Realizar convenios con los sectores social y privado, en coordinación con las comunidades indígenas residentes y afromexicanas, para que coadyuven en la realización de acciones en su beneficio;
- XXIII. Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los otros poderes del Estado, los Organismos Constitucionales Autónomos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, las organizaciones de la sociedad civil, así como las instancias internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de las personas indígenas y afromexicanas, y de las personas o grupos que se autoidentifican y reconocen como descendientes de la etnia pericú;
- XXIV. Presentar ante la Junta de Gobierno los informes trimestrales y anuales sobre el desempeño de las funciones, los avances e impacto de las acciones del Instituto y de las dependencias y entidades del Ayuntamiento en materia de reconocimiento, protección e implementación de los derechos, así como el desarrollo de las comunidades indígenas residentes y afromexicanas y, en su caso, realizar las recomendaciones que correspondan;
- XXV. Constituir Comités de comunidad indígena residente y/o afromexicana y quienes se reconocen y autoidentifican como descendientes de la etnia pericú



ACUERDO No.: 053
 ACTA NUMERO: 13
 SESIÓN: ORDINARIA

en las zonas que así lo requieran, con la finalidad de tener una mejor operación de sus programas y proyectos;

- XXVI. Brindar acompañamiento, gestoría, asesoría jurídica y atención a personas indígenas y afromexicanas que se encuentren en situación de vulnerabilidad para acceder al ejercicio de sus derechos ante las entidades y dependencias de los gobiernos federal, estatal y municipal; y
- XXVII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 7. Las dependencias de la Administración Pública Municipal, a solicitud del Instituto, podrán apoyar al mismo en los asuntos que sean requeridos.

Artículo 8. El Instituto en el marco del desarrollo de sus facultades, se regirá por los siguientes principios:

- I. Transversalidad: las diferentes entidades y dependencias del Ayuntamiento, se articularán para dar una atención conjunta e integral a las comunidades indígenas y afromexicanas; establecerán mecanismos de diálogo y acuerdo con los mismos para una implementación coordinada de la política pública;
- II. Integralidad: se atenderá el desarrollo y bienestar de las comunidades indígenas residentes y afromexicanas en sus ámbitos y respecto de todos sus derechos fundamentales. Se garantizarán tanto los derechos individuales como colectivos, en un marco de armonía y complementariedad;
- III. Igualdad de género: Las políticas, programas y planes, se implementarán con perspectiva de género, respeto y garantía al ejercicio de los derechos de las Mujeres Indígenas y Afromexicanas; y
- IV. Participación y consulta: La construcción de la política pública se realizará mediante un proceso permanente de diálogo, participación, coordinación y acuerdo.

Artículo 9. En su relación con las asociaciones representativas de indígenas y afromexicanos, el Instituto reconocerá y respetará las formalidades propias establecidas por sus reglas.

CAPITULO TERCERO DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 10. El patrimonio del Instituto se constituirá por:

- I. Los activos que formen parte inicial de su patrimonio;
- II. Las aportaciones, bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que le asignen y transmitan los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal o cualquier otra entidad pública;



ACUERDO No.: 053
 ACTA NUMERO: 13
 SESIÓN: ORDINARIA

- III. La Partida que en su favor se establezca en el Presupuesto de Egresos anual del Municipio de Los Cabos;
- IV. Las donaciones, herencias, legados, aportaciones y demás liberalidades que le otorguen personas físicas o cualquier institución pública o privada;
- V. Los fondos estatales, nacionales o internacionales, públicos o privados, obtenidos para el financiamiento de programas; y
- VI. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus bienes, operaciones, actividades o eventos que realice.

Artículo 11. En el Presupuesto de Egresos del municipio, que anualmente apruebe el Ayuntamiento de Los Cabos, se fijará el monto anual que como transferencia corresponderá al Instituto, sin perjuicio de que le sean asignados recursos adicionales.

Artículo 12. La administración del Instituto estará sujeta a la normatividad y lineamientos que en materia de contabilidad, presupuesto, gasto y cuenta pública rijan para el gobierno municipal.

Artículo 13. Las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que realice el Instituto podrán ejercerse en forma autónoma por éste, sujetándose al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S y demás disposiciones legales Federales y Estatales en lo que respecta a los procedimientos a seguir según el monto de la operación; o bien, mediante convenio con la dependencia del Gobierno Municipal que tenga las atribuciones en esta materia, según satisfaga a la economía y eficiencia del Instituto.

Artículo 14.- El cobro de las cuotas de recuperación de los distintos programas o actividades, deberá estar previamente supervisadas por la tesorería municipal, y consideradas en la ley de ingresos del ejercicio fiscal considerada para el Municipio de Los Cabos.

Artículo 15. La Dirección General fijará los lineamientos que, en la materia, deberá observar el área administrativa del Instituto encargada de realizar las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

Artículo 16. El Instituto administrará y dispondrá libremente de su patrimonio para el cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables a los organismos descentralizados.

CAPITULO CUARTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO



ACUERDO No.: 053
 ACTA NUMERO: 13
 SESIÓN: ORDINARIA

Artículo 17. La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I. Titular del Ejecutivo Municipal, quien presidirá la Junta de Gobierno;
- II. Titular de la Dirección General del Instituto, quien se encargará de la Secretaría Técnica;
- III. 10 Vocales, que serán el titular de la Comisión y los titulares de las entidades y dependencias del Ayuntamiento que se enuncian:
 - a. Dirección General de Desarrollo Social;
 - b. Dirección Municipal de Salud;
 - c. Dirección General de Fomento Económico y Turismo;
 - d. Dirección de Inspección Fiscal;
 - e. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
 - f. Dirección Municipal de Educación;
 - g. Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Los Cabos;
 - h. Dirección de Atención Ciudadana;
 - i. Coordinación Municipal de los Derechos Humanos; y
 - j. Comisión Edilicia de Asuntos Indígenas.
- IV. Titular del Órgano Interno de Control del Instituto; y
- V. Seis Consejeras y Consejeros representantes de la comunidades indígenas residentes y afromexicanas.

Por cada representante propietario se nombrará al respectivo suplente. En el caso de los consejeros de las comunidades indígenas y afromexicanas, se garantizará un espacio para los descendientes de la etnia pericú, de conformidad a la conceptualización establecida en la fracción VIII del artículo 3 de este Acuerdo.

Artículo 18. Las o los seis Consejeros y Consejeras representantes de las comunidades indígenas residentes y afromexicanas, así como sus suplentes respectivos serán seleccionados de la manera siguiente:

- I. El Instituto emitirá convocatoria pública para seleccionar a una Consejera y a un Consejero, así como respectivos suplentes;
- II. Quien pretenda ser Consejera o Consejero mediante convocatoria deberán acreditar su pertenencia y trabajo a favor de las comunidades indígenas residentes y/o afromexicanas, y en su caso de los grupos que se autoidentifican como descendientes de la etnia pericú. Reconocidos por su trayectoria académica, artística, deportiva, de labor social o méritos cívicos;
- III. El Consejero y la Consejera restantes, así como sus respectivos suplentes serán nombrados por quien sea titular del ejecutivo municipal;



ACUERDO No.: 053
ACTA NUMERO: 13
SESIÓN: ORDINARIA

- IV. Con base en los criterios de paridad e igualdad, el resultado de selección de las y los consejeros y consejeras será como sigue:
- a. Una Consejera indígena.
 - b. Un Consejero indígena.
 - c. Una Consejera afromexicana.
 - d. Un Consejero afromexicano.
 - e. Una Consejera indígena.
 - f. Un Consejero afromexicano.
- V. Sus integrantes participarán de manera honorífica y no remunerada. Por cada representante propietario se nombrará al respectivo suplente. En el caso de los consejeros de las comunidades indígenas y afromexicanas, se garantizará un espacio para los descendientes de la etnia pericú, de conformidad a la conceptualización establecida en la fracción VIII del artículo 3 de este Acuerdo.

Artículo 19. Quienes sean miembros de la Junta de Gobierno durarán en funciones por el período del desempeño de su cargo.

Artículo 20. La Junta de Gobierno tendrá como atribuciones:

- I. Aprobar, adicionar, o modificar en su caso, el contenido del Plan Municipal para el Bienestar de las Personas Indígenas y Afromexicanas, así como evaluar el cumplimiento del mismo y darle el seguimiento correspondiente. Dicho Plan deberá revisarse y evaluarse al menos anualmente;
- II. Revisar, autorizar y evaluar, en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo las políticas generales, los programas, manuales de procedimiento y acciones prioritarias que realizar el Instituto, así como darles el seguimiento correspondiente;
- III. Fungir como órgano de asesoría y consulta de la Dirección General, así como resolver los casos no previstos;
- IV. Aprobar el proyecto de presupuesto de ingresos que contenga la solicitud del monto anual de transferencia que se presentará al Ayuntamiento de Los Cabos para su aprobación, a propuesta de la Dirección General;
- V. Aprobar anualmente las partidas del presupuesto de egresos del Instituto, a propuesta de la Dirección General;
- VI. Aprobar el Programa Operativo Anual del Instituto;
- VII. Revisar, y en su caso aprobar, el informe del estado de ingresos y egresos que con periodicidad trimestral y anual le presente la Dirección General;
- VIII. Aprobar el informe de Cuenta Pública que presentará la Dirección General conforme a los lineamientos y disposiciones que establezcan las instancias correspondientes;
- IX. Establecer lineamientos generales para el mejor funcionamiento del Instituto;



ACUERDO No.: 053
 ACTA NUMERO: 13
 SESIÓN: ORDINARIA

- X. Revisar, y en su caso aprobar, el informe trimestral y anual de actividades que rinda la Dirección General;
- XI. Aprobar, y modificar en su caso, el Manual de Organización del Instituto, en el cual se deberán contener la denominación, objetivo y funciones específicas de cada una de las distintas áreas administrativas del Instituto, a propuesta de la Dirección General;
- XII. Promover el mejoramiento técnico, administrativo y patrimonial del Instituto para el pleno cumplimiento de sus objetivos y acordar programas o acciones que deba realizar la Dirección General;
- XIII. Impulsar y proponer ante el Ayuntamiento de Los Cabos, las acciones, reformas y adiciones correspondientes a la legislación estatal o a la reglamentación municipal en materia de atención a las comunidades indígenas residentes y afromexicanas;
- XIV. Resolver los recursos de reconsideración presentados por la impugnación actos de la dirección general;
- XV. Aprobar el Catálogo de Comunidades Indígenas Residentes y Afromexicanas; y
- XVI. Las demás que le otorgue las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 21. Las ausencias de las y los miembros de la Junta de Gobierno serán suplidas previa acreditación como sigue:

- I. De la Presidencia: el titular de la Dirección General de Desarrollo Social;
- II. De la Secretaría Técnica: por titular de la Coordinación Jurídica del Instituto;
- III. De los vocales: por servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior y que sea designado a excepción del suplente quien presida Comisión Edilicia de Asuntos Indígenas, que será el primer secretario de la misma; y
- IV. Las y los consejeros y consejeras: sus suplentes.

Artículo 22. En ausencia de los propietarios, los suplentes participarán en las sesiones de la Junta de Gobierno con todas las facultades de los miembros titulares.

La inasistencia injustificada de los integrantes a 3 (tres) sesiones, en forma consecutiva, será motivo de baja, previo acuerdo de la Junta de Gobierno debidamente notificada al afectado.

Artículo 23. Una vez iniciada la sesión de la Junta de Gobierno, el integrante asistente a la misma deberá concluir su participación hasta el final de la misma, ya sea integrante titular o suplente.

Artículo 24. La asistencia de los suplentes a las sesiones es voluntaria cuando asiste el titular y no podrá tener ni voz ni voto.



ACUERDO No.: 053
 ACTA NUMERO: 13
 SESIÓN: ORDINARIA

Artículo 25. La Junta de Gobierno podrá acordar la formación de comisiones permanentes o transitorias para la mejor distribución de sus trabajos y para el cumplimiento pleno de sus atribuciones y responsabilidades.

Artículo 26. Son funciones de la Presidencia de la Junta de Gobierno:

- I. Instalar, presidir y levantar las sesiones;
- II. Representar a la Junta de Gobierno;
- III. Convocar a las sesiones de la Junta de Gobierno;
- IV. Presidir las sesiones, dirigir los debates y proponer el trámite que corresponda a los asuntos que conozca;
- V. Proponer a la Junta de Gobierno, la integración de programas, comisiones y políticas que mejoren las funciones del Instituto; y
- VI. Las demás que le confieran los ordenamientos legales en la materia y/o acuerdos de la Junta de Gobierno.

Artículo 27. Son funciones de la Secretaría Técnica de la Junta de gobierno:

- I. Elaborar el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno, tomando en cuenta los asuntos que, a propuesta de los miembros del mismo, se deban incluir;
- II. Enviar la convocatoria de las sesiones de la Junta de Gobierno;
- III. Pasar la lista de asistencia e informar a quien sea titular de la Presidencia, si la Junta de Gobierno puede sesionar válidamente;
- IV. Levantar acta de las sesiones así como consignarlas debidamente firmadas en el archivo respectivo;
- V. Presentar para su aprobación y/o modificación la propuesta de acta de la sesión.
- VI. Dar lectura al acta de la sesión anterior;
- VII. Dirigir las actividades administrativas de la Junta de Gobierno;
- VIII. Participar en las reuniones de la Junta de Gobierno;
- IX. Recibir, resguardar y en su caso notificar a los integrantes de la Junta de Gobierno, la documentación oficial dirigida a la Junta de Gobierno; y
- X. Las demás que le confiera los ordenamientos legales en la materia y/o los acuerdos de la Junta de Gobierno.

Artículo 28. Son facultades de quien sea titular del Comisariado, Vocales, Consejeros y Consejeras de la Junta de Gobierno:

- I. Asistir a la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Proponer a quien sea titular de la Presidencia la inclusión de determinado punto en el orden del día;



ACUERDO No.: 053
 ACTA NUMERO: 13
 SESIÓN: ORDINARIA

- III. Analizar, proponer y dar seguimiento a los asuntos competencia de la Junta de Gobierno, formulando las observaciones y propuestas que a su criterio estimen procedentes;
- IV. Participar en las comisiones que le sean encomendadas por la Junta de Gobierno; y
- V. Las demás que le confieran los ordenamientos legales en la materia y/o los acuerdos de la Junta de Gobierno.

CAPITULO QUINTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 29. La Dirección General tiene a su cargo la representación legal y la dirección administrativa del Instituto, y será responsable de la ejecución de los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno.

Artículo 30. Para ser titular de la Dirección General del Instituto se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser nativo del municipio de Los Cabos, o tener residencia efectiva en los últimos tres años dentro del territorio del municipio;
- III. Ser indígena, preferentemente hablante de lengua indígena y/o afromexicano;
- IV. Ser persona de conocida solvencia moral, tener un modo honesto de vivir y el perfil necesario para desempeñar el cargo; y
- V. Tener experiencia en el servicio público o de labor social en beneficio de las comunidades indígenas residentes y/o afromexicanas.

Artículo 31. A propuesta del presidente municipal, el Cabildo de Los Cabos aprobará y nombrará a quien ocupe la titularidad de la Dirección General del Instituto.

Artículo 32. La o el titular de la Dirección General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno y fungir como Secretario Técnico de dicho órgano;
- II. Representar legalmente al Instituto con todas las facultades generales y especiales para pleitos y cobranzas; actos de administración y actos de dominio, conforme a las disposiciones en la materia y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. para actos de dominio requerirá de la autorización expresa de la Junta de Gobierno con base en la legislación vigente;
- III. Proponer la Junta de Gobierno los manuales de organización, así como las políticas y lineamientos generales del Instituto;



ACUERDO No.: 053
 ACTA NUMERO: 13
 SESIÓN: ORDINARIA

- IV. Aprobar el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese del personal del Instituto;
- V. Supervisar la organización y el funcionamiento del Instituto, vigilando el cumplimiento de su objeto y programas;
- VI. Someter a la autorización de la Junta de Gobierno el Plan Municipal para el Bienestar de las Personas Indígenas y Afromexicanas;
- VII. Someter a la autorización de la Junta de Gobierno el Programa Operativo Anual, apegado a lo estipulado en el Plan Municipal de Desarrollo y el Plan Municipal para el Bienestar de las Personas Indígenas y Afromexicanas;
- VIII. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno los proyectos de iniciativa de ley y decreto orientados a la atención de las comunidades indígenas residentes y afromexicanas, así como modificaciones a sus disposiciones reglamentarias;
- IX. Someter a la autorización de la Junta de Gobierno los proyectos de presupuesto anual de ingresos y de egresos del Instituto, así como los programas de aplicación de recursos alternos;
- X. Celebrar acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado para el cumplimiento del objeto del Instituto, informando del ejercicio de esta atribución a la Junta de Gobierno;
- XI. Dirigir, programar, conducir, coordinar, evaluar y dar seguimiento a las acciones y programas que el Instituto implemente para medir la cobertura e impacto social de las mismas;
- XII. Informar al Consejo Directivo sobre los estados financieros del Instituto;
- XIII. Administrar el patrimonio del Instituto conforme a los programas y presupuestos autorizados;
- XIV. Expedir Certificados de Pertenencia Indígena y/o Afromexicana, y de los descendientes de la etnia pericú, conforme se señala en la fracción VIII del artículo 3 de este Acuerdo, y de acuerdo a las formalidades que se establezcan;
- XV. Proponer al Consejo Directivo modificaciones a la organización y al funcionamiento del Instituto;
- XVI. Coordinar las Unidades Administrativas del Instituto;
- XVII. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de la normatividad del Instituto;
- XVIII. Presentar a la Junta de Gobierno un informe trimestral, sobre el ejercicio de sus funciones;
- XIX. Autorizar, dirigir, coordinar y verificar las actividades de comunicación social del Instituto; y
- XX. Las demás que le establecen otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la Junta de Gobierno.

Artículo 33. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, se auxiliará de las Unidades Administrativas siguientes:



ACUERDO No.: 053
 ACTA NUMERO: 13
 SESIÓN: ORDINARIA

- I. Coordinación Jurídica;
- II. Coordinación Administrativa;
- III. Coordinación de Gestión y Transversalidad;
- IV. Coordinación de Programas y Vinculación;
- V. Coordinación de Preservación y Difusión de Cultura y Tradiciones; y
- VI. Coordinación Delegacional de Cabo San Lucas.

Artículo 34. Los titulares de las Unidades Administrativas tendrán las siguientes facultades genéricas:

- I. Planificar, ejecutar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a su cargo;
- II. Formular y proponer a la Dirección General los anteproyectos del Programa Operativo Anual y de presupuesto del área a su cargo; y
- III. Acordar con la Dirección General el despacho de los asuntos de su competencia que requieran su intervención.

Artículo 35. El Instituto contará con Oficinas de Representación, cómo órganos de representación en las delegaciones que así se requiera. Tendrán el nombre de Coordinaciones Delegacionales y formalizarán mediante resolución de la Junta de Gobierno.

Artículo 36. El Cabildo por mayoría calificada podrá llevar a cabo la disolución, liquidación o extinción del Instituto, cuando éste deje de cumplir sus fines u objeto o su funcionamiento no resulte ya conveniente para el desarrollo económico municipal o el interés público. El acuerdo de disolución, liquidación o extinción deberá especificar la forma y términos en los que se ejecutará.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende el presente acuerdo para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, el día 11 del mes de febrero del año dos mil veintidós.



SECRETARÍA GENERAL
 DE LOS CABOS,
 B.C.S.

DOY FE
 SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

C. LIC. ARIEL CASTRO CÁRDENAS



ACUERDO No.: 054
 ACTA NUMERO: 13
 SESIÓN: ORDINARIA

De conformidad a lo establecido en los artículos 2 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; 7 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 51 Fracción I, de los incisos b) y k), 60 fracción IV, 99, 100 y 107, 108, 111 y 196 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 39 Fracción I incisos d) h) y p), 43 Fracción IV y 65 fracción VIII inciso a) del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur; derivado de la Quinta Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, correspondiente al Acta número 13, celebrada el día 10 de febrero de 2022, en la Sala de Juntas del Instituto del Deporte Municipal (INDEM), sito en la Unidad Deportiva "Rodrigo Aragón Ceseña" de la Ciudad de San José del Cabo, declarado Recinto Oficial de conformidad al Acuerdo 013, de fecha 25 de octubre de 2021, dentro de los asuntos del orden del día, se presentó el punto marcado con el numeral catorce denominado: Análisis, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Estudios Legislativos y Reglamentarios mediante el cual se adiciona la fracción IX del artículo 112 y el artículo 123 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, B.C.S., y se adiciona el inciso r) de la fracción V del artículo 39 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, B.C.S.; modificación del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, B.C.S. siendo aprobado por unanimidad de votos, al tenor de los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los Cabos es un lugar con una amplia diversidad cultural considerado multiétnico por los grupos que conforman los indígenas y afromexicanos, que se encuentran asentados en el municipio, sin menoscabo de la presencia de personas en grupos familiares y comunidades que descienden de los grupos étnicos originarios de esta parte de la península de Baja California, etnias extintas en su forma ancestral, pero presentes por el legado cultural dejado a la posteridad, el cual debe ser preservado institucionalmente. Sin embargo, la situación social de estos grupos es inadecuada, pues no hay una protección plena y efectiva de sus derechos humanos, debido a la falta de una institución sólida en términos jurídicos y económicos que pueda garantizar políticas públicas para su atención.

Entre otras razones que dan causa a la falta de plena efectividad de los derechos indígenas y afromexicanos se encuentran factores tanto históricos como situacionales que, en ausencia de una perspectiva intercultural y de derechos humanos, perpetúan tensiones sociales. La preponderancia de un modelo de desarrollo neoliberal sobre otras formas



ACUERDO No.: 054
 ACTA NUMERO: 13
 SESIÓN: ORDINARIA

culturales de desarrollo y las deficiencias estructurales en la administración pública terminan por perpetuar la violación de los derechos humanos y colectivos de los indígenas¹.

La importancia del tema en comento no es menor, pues de acuerdo con datos del INEGI 2015 y 2020, la población indígena y afroamericana en Baja California Sur y Los Cabos es muy significativa en términos cuantitativos, y se distribuye de la siguiente manera:

Población	Porcentaje del total de la población	Habitantes
Indígenas en BCS	14.47%	103,244
Hablantes de una lengua indígena mayores a 5 años en BCS	1.79%	14,292
Afromexicanos en BCS	3.30%	26,348
Total		129,592

Población	Porcentaje del total de la población	Habitantes
Indígenas en Los Cabos	16.24%	53,642
Hablantes de una lengua indígena mayores a 5 años en Los Cabos	1.92%	6,741
Afromexicanos en en Los Cabos	4.97%	17,450
Total		71,092

Con base en la estadística, podemos afirmar que Los Cabos es hogar de más de la mitad de los indígenas y afroamericanos (54.85%) que habitan en Baja California Sur, lo cual es una realidad autoevidente explicada de acuerdo con el "Perfil Sociodemográfico de la Población Afrodescendiente en México" elaborado por el INEGI y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, en el que se precisa que nuestra entidad, al igual que el Estado de México, Ciudad de México y Nuevo León, no se consideran con asentamiento histórico de población afrodescendiente, sin embargo, por factores demográficos, como el intercambio migratorio, hacen que los porcentajes de esta población sean superiores al porcentaje del promedio nacional.

¹ Diagnóstico sobre Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas 2020, consultado en: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=60067>



ACUERDO No.: 054
 ACTA NUMERO: 13
 SESIÓN: ORDINARIA

En un primer momento, el Ayuntamiento de Los Cabos reconoció la importancia de la población indígena para nuestro municipio, motivo por el cual aprobó la creación de la Comisión Edilicia de Asuntos Indígenas, mediante Sesión Ordinaria de Cabildo número 57, celebrada el 10 de julio de 2014; con dicha acción, se buscó dar una representatividad política y proteger los derechos de los indígenas que asientan en el territorio de Los Cabos mediante una Comisión que impulsara la agenda indígena al máximo órgano de representación municipal.

En un segundo esfuerzo, se impulsó la creación de la Coordinación Municipal de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, la cual ha funcionado como un enlace entre los indígenas y afromexicanos para con el Ayuntamiento de Los Cabos, canalizando las necesidades a las distintas dependencias de la estructura administrativa municipal.

Sin embargo, la andamiaje institucional existente creada desde entonces no ha sido suficiente para la atención de los indígenas y afromexicanos, pues están sobrerrepresentados en los índices de pobreza, marginación, falta de red hídrica y vivienda en asentamientos irregulares. Dicha condición se explica a partir de que las reglas institucionales creadas hasta el momento no han sido suficientes para lograr una justicia distributiva para ellos, pues no hay una Institución con autonomía y presupuesto suficiente para lograrlo.

En congruencia a ser un Gobierno con Sentido Humano, resulta totalmente adecuado modificar la estructura municipal de conformidad al desarrollo social, económico, cultural, promover el potencial, los valores y el capital humano de la población indígena y afromexicana, y toda clase de acciones que tengan como finalidad mejorar sus condiciones de vida.

Es necesario reforzar jurídica y presupuestalmente la atención de los indígenas y afromexicanos en Los Cabos, asignar más recursos y otorgar más facultades. A nivel legal, existen diversas disposiciones que apoyan el supuesto de creación de un organismo descentralizado que de representatividad a dicha población.

El Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024, señala como su objetivo *"[i]mpulsar y garantizar el desarrollo y bienestar integral de los pueblos indígenas y afromexicanos como sujetos de derecho público, en el marco de una nueva relación con el Estado mexicano, para el ejercicio efectivo de sus derechos, el aprovechamiento sostenible de sus tierras, territorios y recursos naturales, así como el fortalecimiento de sus autonomías, instituciones, culturas e identidades, mediante la implementación de procesos permanentes de diálogo, participación, consulta y acuerdo"*



ACUERDO No.: 054
 ACTA NUMERO: 13
 SESIÓN: ORDINARIA

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 2º señala:

“La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

(....)

B. La Federación, las entidades federativas y **los Municipios**, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, **establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades**, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, **dichas autoridades, tienen la obligación de:**

- I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.
- II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.
- III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.
- IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.



ACUERDO No.: 054
 ACTA NUMERO: 13
 SESIÓN: ORDINARIA

- V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.
- VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.
- VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.
- VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.
- IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas. Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y **los ayuntamientos**, en el ámbito de sus respectivas competencias, **establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.**



ACUERDO No.: 054
 ACTA NUMERO: 13
 SESIÓN: ORDINARIA

(...)

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. **Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo** en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, expresa en su artículo 7° BIS:

7o BIS.- El Estado de Baja California Sur tiene una composición pluricultural, pluriétnica y plurilingüe, derivada originalmente de los pueblos indígenas que habitaron en su territorio al momento de iniciarse la colonización, a la que se sumaron personas que llegaron de otras partes del mundo, y particularmente, de pueblos indígenas procedentes de otras partes de México.

(...)

El Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, el Poder Legislativo y **los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen a su cargo la salvaguarda de los derechos colectivos aquí señalados**, a fin de asegurar su respeto y aplicación de la ley a favor de los pueblos y comunidades indígenas que se encuentren en el Estado de Baja California Sur.

(...)

Para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, el Estado y **los municipios establecerán las instituciones y las políticas públicas requeridas para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas** y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales tendrán que ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos, en los términos del artículo segundo constitucional y la ley de la materia.

Para el cumplimiento de las obligaciones antes citadas, el Gobierno del Estado establecerá una Unidad Administrativa competente que atienda los Asuntos Indígenas y **los Ayuntamientos del Estado crearán Comisiones o Direcciones Municipales de Asuntos Indígenas, como entidades rectoras y ejecutoras de acciones a favor de las comunidades y grupos indígenas**. Por tanto en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y



ACUERDO No.: 054
 ACTA NUMERO: 13
 SESIÓN: ORDINARIA

procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas”.

Es oportuno señalar que esta Comisión Dictaminadora en aras de ampliar este reconocimiento para lo que implica la creación de una nueva instancia para atender los asuntos indígenas y afromexicanos y siendo receptivo a la propuesta de adiciones presentada por el C. IX Regidor Linze Rodríguez González, se acepta ampliar este reconocimiento, partiendo del derecho a autoidentificarse establecido en el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, y que también aplica para quienes se reconocen como descendientes de los pericúes -antiguos pobladores de esta parte austral de la península- y que hasta ahora solamente ha sido motivo de investigaciones ante todo documentales y científicas, expresiones y evidencias, y no obstante ello, sigue aumentando un proceso imperceptible quizás, de olvido que tarde que temprano solo quedará en meras referencias nostálgicas y sí acaso, en ficciones literarias e históricas, acerca de estos conocidos como los antiguos californios que poblaron el territorio del Estado -pericúes, guaycuras y cochimíes- lo cual se considera como una valiosa oportunidad para recuperar ese legado cultural, auspiciar mediante investigaciones antropológicas y etnográficas sobre este grupo humano originario y que se coadyuve en el reconocimiento de la herencia genética para quienes a partir de las familias fundadoras de Los Cabos y de Baja California Sur, siguen presentes en todos los ámbitos de la actividad humana en esta región, de manera especial en el rancharo sudcaliforniano y cabeño.

Nuestro municipio de Los Cabos, sería de avanzada a nivel estatal por concretar un procedimiento que valida la autoidentificación como grupo indígena descendiente de los pericúes, y con ello del reconocimiento de este legado milenar de Baja California Sur, en lo general, y de Los Cabos, en particular. Esto no es solamente una posibilidad que parte de una ocurrencia nostálgica, sino de una posibilidad que abre un precepto constitucional inscrito en el primer párrafo del artículo 7 BIS de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Baja California Sur, que ya ha sido citado en párrafos anteriores y el cual reconoce que, volvemos a citar *“el Estado de Baja California Sur tiene una composición pluricultural, pluriétnica y plurilingüe, derivada originalmente de los pueblos indígenas que habitaron en su territorio al momento de iniciarse la colonización, a la que se sumaron personas que llegaron de otras partes del mundo, y particularmente, de pueblos indígenas procedentes de otras partes de México.*

La sola lectura de este primer párrafo del artículo 7 BIS, reviste la mayor importancia para otorgar el justo reconocimiento a los denominados como los *indígenas californios* por quienes primero descubrieron esta tierra y enseguida llegaron a evangelizar primero y a colonizar después, como consecuencia natural, hace casi cinco siglos, según documentos formales; y que mediante la unión de nuestros indígenas con europeos, mayormente españoles, resultó el mestizaje de la nueva sociedad, principalmente rancharos, con los



ACUERDO No.: 054
ACTA NUMERO: 13
SESIÓN: ORDINARIA

cuales se iniciaron los primeros pueblos a partir de las misiones jesuitas establecidas en lo que actualmente es el estado de Baja California Sur. Se trata, en suma, de amparados con el artículo 7BIS de nuestra Constitución Estatal, concretizar ese reconocimiento a que la composición pluricultural, pluriétnica y plurilingüe actual del Estado, deriva de aquellos pueblos indígenas que habitaron este territorio, sumados los pueblos indígenas procedentes de otras partes del país.

Como se desprende del análisis de nuestro sistema jurídico, hay una obligación del Ayuntamiento de Los Cabos, en el ámbito de sus respectivas competencias, por establecer una institución específica con partidas específicas destinadas al cumplimiento de los derechos de los indígenas y afromexicanos, incluyendo a los descendientes de la etnia pericú que se autoidentifican y reconocen como descendientes de los pueblos indígenas que habitaron este territorio, pues de no hacerlo, estaríamos incumpliendo por omisión lo que expresa la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California Sur.

PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO: SE APRUEBA LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 112 Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 123 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE LOS CABOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Como esta	Como queda
<p>Artículo 112.- Sin perjuicio de que el Ayuntamiento constituya organismos descentralizados con base en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal y el presente Reglamento, tienen tal carácter las siguientes:</p> <p>El Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos;</p> <p>El Instituto Municipal de Planeación,</p> <p>El Instituto de Las Mujeres del Municipio de Los Cabos,</p> <p>IV. La Coordinación Municipal de Derechos Humanos,</p> <p>V. El Instituto de la Juventud del Municipio de Los Cabos,</p> <p>VI. El Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Los Cabos y</p> <p>VII. El Instituto del Deporte del Municipio de Los Cabos.</p> <p>VIII. El Instituto Municipal para el Desarrollo e Inclusión</p>	<p>Artículo 112.- Sin perjuicio de que el Ayuntamiento constituya organismos descentralizados con base en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal y el presente Reglamento, tienen tal carácter las siguientes:</p> <p>I. El Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos;</p> <p>II. El Instituto Municipal de Planeación,</p> <p>III. El Instituto de Las Mujeres del Municipio de Los Cabos,</p> <p>IV. La Coordinación Municipal de Derechos Humanos,</p> <p>V. El Instituto de la Juventud del Municipio de Los Cabos,</p> <p>VI. El Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Los Cabos y</p> <p>VII. El Instituto del Deporte del Municipio de Los</p>



ACUERDO No.: 054
 ACTA NUMERO: 13
 SESIÓN: ORDINARIA

de Personas con Discapacidad de Los Cabos.	<p>Cabos.</p> <p>VIII. El Instituto Municipal para el Desarrollo e Inclusión de Personas con Discapacidad de Los Cabos.</p> <p>IX. El Instituto Municipal de Asuntos Indígenas y Afromexicanos de Los Cabos, Baja California Sur.</p>
--	--

Capítulo IX

Del Instituto Municipal de Asuntos Indígenas y Afromexicanos de Los Cabos, Baja California Sur.

Artículo 123.- La estructura, facultades y funcionamiento del Instituto Municipal de Asuntos Indígenas y Afromexicanos de Los Cabos, Baja California Sur, se regirá conforme a lo establecido en su Reglamento Interno, Acuerdo de Creación y disposiciones aplicables en la materia.

SEGUNDO: SE APRUEBA LA ADICIÓN DEL INCISO r) DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Como dice	Como queda
<p>Artículo 39.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:</p> <p>(...)</p> <p>V. En materia de participación social, desarrollo social, asistencial y económico, salud pública, educación y cultura:</p> <p>(...)</p> <p>q) Conceder licencias o negarlas, reglamentar y vigilar todo tipo de espectáculos que se pretenda ofrecer al público en el municipio, autorizar sus precios y aforo, ejerciendo la clase de control que se necesario para que estos se realicen conforme a las normas establecidas, con especial atención al estricto cumplimiento de sus ofertas en programación, horarios, seguridad y orden tomando con muy atenta consideración también, la magnitud</p>	<p>Artículo 39.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:</p> <p>(...)</p> <p>V. En materia de participación social, desarrollo social, asistencial y económico, salud pública, educación y cultura:</p> <p>(...)</p> <p>q) Conceder licencias o negarlas, reglamentar y vigilar todo tipo de espectáculos que se pretenda ofrecer al público en el municipio, autorizar sus precios y aforo, ejerciendo la clase de control que sea necesario para que estos se realicen conforme a las normas establecidas, con especial atención al estricto cumplimiento de sus ofertas en programación, horarios, seguridad y orden tomando con muy atenta consideración también,</p>



ACUERDO No.: 054
 ACTA NUMERO: 13
 SESIÓN: ORDINARIA

de la afectación que las empresas de espectáculos puedan ejercer sobre la economía familiar;	la magnitud de la afectación que las empresas de espectáculos puedan ejercer sobre la economía familiar; y r) Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de los indígenas y afromexicanos; y de los descendientes de los pueblos originarios que habitaron el territorio de Los Cabos.
--	---

TERCERO: SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL DE ESTE H. XIV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUE SOLICITE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

TRANSITORIOS:

ÚNICO. La Tesorería Municipal realizará la reasignación presupuestaria necesaria para el tratamiento del Instituto Municipal de Asuntos Indígenas y Afromexicanos de Los Cabos, Baja California Sur, como organismo descentralizado.

El Instituto Municipal de Asuntos Indígenas y Afromexicanos de Los Cabos, Baja California Sur, absorberá los derechos y obligaciones de la Coordinación Municipal de Asuntos Indígenas y Afromexicanos.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende el presente acuerdo para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, el día 11 del mes de febrero del año dos mil veintidós.



SECRETARÍA GENERAL
 DE LOS CABOS,
 B.C.S.

DOY FE

EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

C. LIC. ARIEL CASTRO CÁRDENAS



ACUERDO No.: 055
ACTA NUMERO: 13
SESIÓN: ORDINARIA

De conformidad a lo establecido en los artículos 149 y 152 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 57 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado del Estado de Baja California Sur y 46 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur; derivado de la Quinta Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, correspondiente al Acta número 13, celebrada el día 10 de febrero de 2022, en la Sala de Juntas del Instituto del Deporte Municipal (INDEM), sito en la Unidad Deportiva "Rodrigo Aragón Ceseña" de la Ciudad de San José del Cabo, declarado Recinto Oficial de conformidad al Acuerdo 013, de fecha 25 de octubre de 2021, dentro de los asuntos del orden del día, se presentó el punto marcado con el numeral diez denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Punto de Acuerdo que presenta la ciudadana Alondra Torres García, Síndica Municipal, relativo a la aprobación de terminación del contrato de comodato de fecha 15 de marzo de 2021 suscrito con el Gobierno del Estado de Baja California Sur (Centro de Desarrollo Comunitario de la Colonia Mesa Colorada); siendo aprobado por unanimidad de votos, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, es legítimo propietario de un bien inmueble enclavado en la **Colonia Mesa Colorada** de la ciudad de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, con superficie de 1,760.292 m² del fraccionamiento Aura Residencial Etapa II, con clave catastral **402-101-167-001**, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el folio real 004-76907 de fecha 11 de febrero de 2021.

2.- Que en fecha 15 de marzo de 2021, se suscribió **CONTRATO DE COMODATO** sobre el referido bien inmueble municipal, por el cual se concedió el uso al Gobierno del Estado de Baja California Sur, para destinarlo a la operación y funcionamiento de un **CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO** cuyas instalaciones fueron construidas con la intervención del Gobierno Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) y de conformidad con las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2019.

Quedó concertado que el Contrato de Comodato tuviera una vigencia indeterminada, es decir, sin establecer plazo de duración del préstamo; y el uso acordado del inmueble quedó establecido en cumplimiento a lo **aprobado por el Honorable Cabildo en Sesión Pública Extraordinaria de Cabildo celebrada el 23 de febrero de 2021**, correspondiéndole el Acuerdo 283, Acta número 57 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, bajo el número **10**, del 20 de marzo de 2021.

CONSIDERACIONES



ACUERDO No.: 055
ACTA NUMERO: 13
SESIÓN: ORDINARIA

- A) Con las obras aplicadas sobre el inmueble propiedad municipal, para beneficio de la comunidad en la zona en que se encuentra enclavado el predio municipal en cuestión, debido a que anteriormente existía un déficit de cobertura de equipamiento urbano en la categoría de asistencia social, particularmente para beneficiar a la población infantil, tal y como fue vislumbrado el establecimiento del **Centro de Desarrollo Comunitario**, con el cual las Familias pueden contar en dicho espacio con instalaciones creadas para generar condiciones que favorezcan el desarrollo integral de las niñas y niños.
- B) Que de conformidad a lo comunicado por una servidora en la pasada Sesión Ordinaria de Cabildo del día 08 de diciembre de 2021, se han realizado reuniones de trabajo y entrevistas de parte de esta Sindicatura Municipal a mi cargo, con representantes del Gobierno del Estado de Baja California Sur, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **con las cuales se ha venido concertando que la operación y funcionamiento del CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO de la Colonia Mesa Colorada**, conocido administrativamente también como **CDC-MESA COLORADA**, sea **terminado el comodato y entregado de nueva cuenta el inmueble** al Municipio de Los Cabos, Baja California Sur,
- Para que se opere municipalmente**, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (**SISTEMA DIF LOS CABOS**), recibiendo de nueva cuenta el uso del inmueble, sus construcciones e instalaciones, así como también mobiliario y materiales **en su caso** lo integren.
- C) A fin de preparar la recepción del inmueble y asegurar la correcta operación de los servicios aludidos que se brindaran ahora por el Municipio de Los Cabos, según se ha referido, esta Sindicatura Municipal realizó solicitudes a diversas dependencias municipales de visitas al sitio, a fin de verificar e identificar las condiciones del inmueble y sus construcciones, mismas que efectuaron observaciones y circunstancias que se anexan al presente, entre las cuales van a repercutir en la inversión de recursos.
- D) Con ello pues, el Comodato suscrito con el Gobierno del Estado del Estado, al ser concebido por tiempo indeterminado su vigencia, requeriría acordarse su terminación anticipada **mediante acuerdo por escrito de las partes**, siendo conducente su realización, conforme fue estipulado, en la **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA** inciso "C" **y en razón que su uso quedaría a cargo del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur**; con lo que la presente propuesta se estima procedente sea favorablemente aprobada por esta Asamblea Deliberante, teniendo como presupuesto que entre las facultades y obligaciones consignadas por el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio Los Cabos, Baja California Sur, en



ACUERDO No.: 055
ACTA NUMERO: 13
SESIÓN: ORDINARIA

materia asistencial se encuentra la de promover el desarrollo social del Municipio conforme a la fracción V inciso a) del artículo 39, proponiendo los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza al C. Presidente Municipal, C. Síndica Municipal y C. Secretario General Municipal, para que en representación del Honorable Décimo Cuarto Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur concurren y suscriban con el Gobierno del Estado de Baja California Sur, el **Acuerdo por el que se dé por terminado el Contrato de Comodato que se tiene firmado con fecha 15 de marzo de 2021**, relativo al inmueble donde se ubica el Centro de Desarrollo Comunitario Mesa Colorada, de la ciudad de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

SEGUNDO. Por conducto del ciudadano Secretario General Municipal, se notifique la presente determinación a la Oficialía Mayor Municipal y la Dirección General del Sistema DIF Los Cabos, instruyéndoseles para que conjuntamente con la Sindicatura Municipal, participen en el ámbito de sus competencias en la elaboración y suscripción de la respectiva ACTA de Entrega-Recepción, haciéndose constar el estado en que se encuentra el inmueble CDC_ Mesa Colorada (Centro de Desarrollo Comunitario), en la que se anexe el inventario detallado y juego fotográfico correspondiente, en un lapso que no exceda de 15 días hábiles, posteriores a la firma del acuerdo de terminación anticipada del Contrato de Comodato, que será considerada parte integrante del citado acuerdo.

TERCERO.- Se aprueba designar dicho inmueble como espacio destinado a proporcionar servicios asistenciales a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (SISTEMA DIF-LOS CABOS) de este Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, la operación y mantenimiento del referido bien, para procurar el beneficio de la comunidad.

Para tal fin, el Sistema DIF Los Cabos, deberá elaborar y presentar propuesta ante la Presidencia Municipal, en la que se contemple los servicios que habrán de brindarse en dichas instalaciones, para su presentación ante el Pleno del Ayuntamiento.

CUARTO.- Por conducto del ciudadano Secretario General Municipal, dese vista con el presente acuerdo a las áreas de Tesorería Municipal, Dirección General de Servicios Públicos, Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, Dirección Municipal de Protección Civil y ciudadano Delegado Municipal de Cabo San Lucas, todos de este H. Décimo Cuarto Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, a fin de que en sus respectivos ámbitos de competencia provean apoyo para los temas inherentes a los renglones presupuestales, subsidios, mantenimiento y seguridad de las personas e instalaciones en el inmueble, mismo que deberá quedar para su puesta en operación en el presente ejercicio fiscal 2022.



ACUERDO No.: 055
ACTA NUMERO: 13
SESIÓN: ORDINARIA

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende el presente acuerdo para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, el día 11 del mes de febrero del año dos mil veintidós.



DOY FE.

SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL
DE LOS CABOS,
B.C.S.

C. LIC. ARIEL CASTRO CÁRDENAS



ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO No.013

EN EL MUNICIPIO LIBRE DE LORETO, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SIENDO LAS 11:05 HORAS (ONCE HORAS CON CINCO MINUTOS) DEL DÍA LUNES 10 (DIEZ) DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), ESTANDO REUNIDOS EN PLENO LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CUERPO DE CABILDO DEL X AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA SALA DE CABILDO "GOBERNADOR JOSÉ MARÍA MATA", SITO EN CALLE FRANCISCO I. MADERO ENTRE AVENIDA SALVATIERRA Y MAGDALENA DE KINO. -----

----- EN PLENO EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 36, 118, 135, 149, 150, 151 FRACCIÓN III Y IV; ARTÍCULO 153 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ARTÍCULOS 35, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 45, 46, 51 FRACCIÓN I INCISO H) Y 53 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ARTÍCULOS 2, 3, 4, 5, 8, 12, 13, 14, 20, 26, 27, 28, 33, 34, 39, 51, 70, 74 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERNO DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR. -----

----- A EFECTO DE CELEBRAR LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 013, A LA QUE FUERON PREVIAMENTE CITADOS LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE X AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, POR LO QUE SE NARRA LO SIGUIENTE:

AL INICIAR CON EL PROTOCOLO DE LA SESIÓN REFERIDA, INTERVIENE LA MC. PAOLA MARGARITA COTA DAVIS, PRESIDENTE MUNICIPAL, DANDO LAS PALABRAS DE BIENVENIDA Y AGRADECIMIENTOS POR LA PUNTUAL ASISTENCIA, SOLICITANDO DE INMEDIATO A LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL, SE SIRVA PASAR LISTA DE ASISTENCIA. -----

----- AL GIRARSE DICHA INSTRUCCIÓN LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL, PROCEDE A REALIZAR EL CORRESPONDIENTE PASE DE LISTA DE ASISTENCIA, DANDO CUENTA QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE X AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR. -----

----- EN CONSECUENCIA, LA PRESIDENTE MUNICIPAL Y CON ASISTENCIA LEGAL A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PROCEDE A DECRETAR LA EXISTENCIA DE QUÓRUM LEGAL EN TÉRMINOS DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, DECLARANDO LEGALMENTE INSTALADA LA PRESENTE SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 013, CONSIDERANDO QUE SERÁN VÁLIDOS LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES QUE DE ELLA EMANEN.

[Handwritten notes and signatures in the right margin]

[Handwritten signature and notes in the right margin]

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]



UNA VEZ DECRETADO LO ANTERIOR, POR INSTRUCCIONES DE LA PRESIDENTE, LA SECRETARIA DE CABILDO DA A CONOCER EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN:

I.-	PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUORUM LEGAL.
II.-	APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
III.-	APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.
IV.-	ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO DE LA TABLA DE VALORES CATASTRALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.
V.-	CLAUSURA

[Handwritten notes and signatures on the right margin]

HECHO LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL **SEGUNDO PUNTO**, SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CABILDO **EL ORDEN DEL DÍA** PARA LA SESIÓN, APROBÁNDOLO EN FORMA ECONÓMICA **POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES.** -----

PARA DAR DESAHOGO AL **TERCER PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTE, INSTRUYE A LA SECRETARIA DE CABILDO, SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL PLENO **EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**, A LO QUE SE EXPONE QUE, COMO A LA FECHA, AÚN NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FIRMADA EL ACTA CON NUMERACIÓN 012, SE SOLICITA LA APROBACIÓN DEL PLENO PARA QUE LA MISMA, SEA APROBADA EN UNA SESIÓN POSTERIOR. **PUNTO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES.** -----

MUNICIPIO DE LORETO
 BAJA CALIFORNIA SUR
 GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
 SECRETARÍA GENERAL

----- UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR, LA PRESIDENTE MUNICIPAL, SOLICITA, CONTINUAR CON EL **CUARTO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, EL CUAL SE REFIERE A LA PRESENTACIÓN, PARA **ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO DE LA TABLA DE VALORES CATASTRALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.** -----

[Handwritten signature and notes on the right margin]

A LO CUAL, LA PRESIDENTE MUNICIPAL, SOLICITA A LOS EDILES, VIERTAN SUS COMENTARIOS AL PUNTO EN CUESTIÓN. ACTO CONTINUO, Y EN VIRTUD DE NO HABERSE PRESENTADO NINGÚN COMENTARIO EN EL PUNTO EN CUESTIÓN, LA PRESIDENTE MUNICIPAL, INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL, **SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, LA APROBACIÓN DE LA TABLA DE VALORES CATASTRALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR. PUNTO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS EDILES.** -----

SIN REGISTRARSE ALGÚN OTRO COMENTARIO Y TODA VEZ QUE FUERON AGOTADOS LOS ASUNTOS A TRATAR, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, SE HACE CONSTAR QUE, EN EL MARCO DE LA PRESENTE SESIÓN, **EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LORETO BAJA CALIFORNIA SUR, TOMÓ LOS SIGUIENTES:**

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]



.....ACUERDOS.....

ÚNICO: EN VOTACIÓN ECONÓMICA POR UNANIMIDAD DE 08 (OCHO) VOTOS A FAVOR, DE LOS EDILES, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, SE APRUEBA LA TABLA DE VALORES CATASTRALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, MISMA QUE CORRE AGREGADA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA.

.....TRANSITORIOS.....

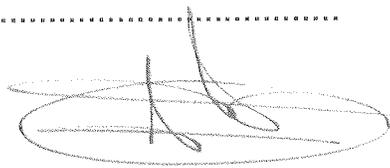
PRIMERO: SE INSTRUYE A LA LIC. MARLEN ALVARADO DAVIS, SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL, ASENTAR LOS EXTRACTOS DE LOS ASUNTOS VENTILADOS EN LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA. ASÍ MISMO DAR FE, REFRENDANDO LOS ACUERDOS TOMADOS POR ESTE HONORABLE X AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, HACIÉNDOLOS CONSTAR EN EL REGISTRO DEL LIBRO O FOLIO DE ACTAS DE SESIONES DE CABILDO.

SEGUNDO: SE INSTRUYE A LA LIC. MARLEN ALVARADO DAVIS, SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL, EXPEDIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA PRESENTE SESIÓN.

A CONTINUACIÓN, EN EL DESAHOGO DEL QUINTO Y ÚLTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE DECLARAN CLAUSURADOS LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 013, DECLARANDO CERRADA LA MISMA, SIENDO LAS 11:15 (ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS) DEL DÍA LUNES 10 DE ENERO DEL AÑO 2022, LEÍDA QUE FUE LA PRESENTE ACTA, ENTERADOS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE LO AQUÍ PLASMADO, LA FIRMAN AL CALCE Y MARGEN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, COMO CONSTANCIA DEL ACTO JURÍDICO CELEBRADO.

.....RÚBRICAS.....


MC. PAOLA MARGARITA COTA
DAVIS
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL X AYUNTAMIENTO DE LORETO


PROF. RIGOBERTO GÓMEZ
GUTIÉRREZ
SÍNDICO MUNICIPAL



**LIC. ANAÍ GUADALUPE ROMERO
ARCE**
PRIMER REGIDOR

C. DELFINA RIVAS ROMERO
SEGUNDO REGIDOR

C. ROSALÍA ROMERO AGUILAR
TERCER REGIDOR

C. IVÁN BAUTISTA SAENS
CUARTO REGIDOR

C. FRANCISCO EFRAÍN MEZA
MAYORAL
QUINTO REGIDOR

**C. ANASTACIO TALAMANTES
DAVIS**
SEXTO REGIDOR

LIC. MARLEN ALVARADO DAVIS
SECRETARÍA GENERAL
DEL X AYUNTAMIENTO DE LORETO

AYUNTAMIENTO DE LORETO
BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARÍA GENERAL

LA PRESENTE FOJA DE RÚBRICAS ES PARTE DE UN TOTAL DE 04 (CUATRO) FOJAS ÚTILES; QUE CORRESPONDE AL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, MARCADA CON EL NÚMERO 013. DADA EN LA SALA DE CABILDO "GOBERNADOR JOSÉ MARÍA MATA", POR EL HONORABLE X AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.



H. X. AYUNTAMIENTO DE LORETO, B.C.S.

COMISION TECNICA DE CATASTRO

TABLA DE VALORES CATASTRALES
TERRENOS URBANOS Y SEMIURBANOS

2022

CLASIFICACION DE ZONAS HOMOLOGADAS ZONA LORETO	VALOR MONETARIO EXPRESADO EN M.N. POR M2. DE TERRENO 2018	VALOR MONETARIO EXPRESADO EN M.N. POR M2. DE TERRENO 2022	FACTOR DE INCREMENTO
ZH-01	4,000.00	4,294.40	0.0736
ZH-02	1,500.00	1,610.40	0.0736
ZH-03	1,450.00	1,556.72	0.0736
ZH-04	1,200.00	1,288.32	0.0736
ZH-05	400.00	429.44	0.0736
ZH-06	1,300.00	1,395.68	0.0736
ZH-07	850.00	912.56	0.0736
ZH-08	600.00	644.16	0.0736
ZH-09	500.00	536.80	0.0736
ZH-10	950.00	1,019.92	0.0736
ZH-11	700.00	751.52	0.0736
ZH-12	850.00	912.56	0.0736
ZH-12A	400.00	429.44	0.0736
ZH-13	800.00	858.88	0.0736
ZH-14	200.00	214.72	0.0736
ZH-15	700.00	751.52	0.0736
ZH-16	140.00	150.30	0.0736
ZH-17	200.00	214.72	0.0736
ZH-17-R	140.00	150.30	0.0736
ZH-18	200.00	214.72	0.0736
ZH-18-R	80.00	85.89	0.0736
ZH-19	3,200.00	3,435.52	0.0736

CLASIFICACION DE BANDAS DE EXCEPCION ZONA LORETO	VALOR MONETARIO EXPRESADO EN M.N. POR M2. DE TERRENO 2018	VALOR MONETARIO EXPRESADO EN M.N. POR M2. DE TERRENO 2022	FACTOR DE INCREMENTO
AV. HIDALGO, BENITO JUAREZ, AV. SALVATIERRA	1,800.00	1,932.48	0.0736
C. INDEPENDENCIA, AV. HIDALGO, C. AYUNTAMIENTO	1,450.00	1,556.72	0.0736
C. INDEPENDENCIA, PADRE. E. KINO, C. AYUNTAMIENTO, PASEO N. TAMARAL, AV.	1,150.00	1,234.64	0.0736
PASEO JUAN M. DE BASALDUA	1,300.00	1,395.68	0.0736
AV. GOLFO DE CALIFORNIA	1,080.00	1,159.49	0.0736
BOULEVAR DELFINES, AV. PARGOS	600.00	644.16	0.0736
FRENTE DE CARRETERA TRANSPENINSULAR	500.00	536.80	0.0736
AV. ACUEDUCTO, AV. DELFINES	400.00	429.44	0.0736
AV. ACUEDUCTO ENTRE AV. DELFINES Y SAN IGNACIO, GAVIOTAS	300.00	322.08	0.0736
AV. ACUEDUCTO ENTRE SAN IGNACIO Y GOLFO DE CALIFORNIA	200.00	214.72	0.0736
MALECON ADOLFO LOPEZ MATEOS	2,350.00	2,522.96	0.0736
TRANSPENINSULAR FRENTE COLONIA VISTA AL MAR	800.00	858.88	0.0736



H. X. AYUNTAMIENTO DE LORETO, B.C.S.

COMISION TECNICA DE CATASTRO

TABLA DE VALORES CATASTRALES
TERRENOS URBANOS Y SEMIURBANOS

2022

CLASIFICACION DE ZONAS HOMOLOGADAS ZONA NOPOLO	VALOR MONETARIO EXPRESADO EN M.N. POR M2. DE TERRENO 2018	VALOR MONETARIO EXPRESADO EN M.N. POR M2. DE TERRENO 2022	FACTOR DE INCREMENTO
ZHn-22	2,100.00	2,254.56	0.0736
ZHn-23	1,650.00	1,771.44	0.0736
ZHn-24	2,300.00	2,469.28	0.0736
ZHn-25	3,000.00	3,220.80	0.0736
ZHn-26	2,800.00	3,006.08	0.0736
ZHn-27	2,250.00	2,415.60	0.0736
ZHn-28	4,500.00	4,831.20	0.0736
ZHn-29	6,000.00	6,441.60	0.0736
ZHn-30	1,500.00	1,610.40	0.0736
ZHn-31	180.00	193.25	0.0736

CLASIFICACION DE BANDAS DE EXCEPCION ZONA NOPOLO	VALOR MONETARIO EXPRESADO EN M.N. POR M2. DE TERRENO 2018	VALOR MONETARIO EXPRESADO EN M.N. POR M2. DE TERRENO 2022	FACTOR DE INCREMENTO
PASEO MISION DE LORETO	3,600.00	3,864.96	0.0736
PASEO MISION DE SAN IGNACIO	3,000.00	3,220.80	0.0736
PASEO MISION DE SAN JAVIER	2,250.00	2,415.60	0.0736
CIRCUITO GUAYCURAS	1,800.00	1,932.48	0.0736
PASEO MISION DE LORETO (NORTE), PASEO MISION DE SAN JOSE DE COMONDU	2,850.00	3,059.76	0.0736
PASEO MISION DE SAN JOSE DEL CABO	2,500.00	2,684.00	0.0736
PASEO MISION DE SAN LUIS GONZAGA	2,700.00	2,898.72	0.0736
FRENTE DE PLAYA RESIDENCIAL Y H.	6,000.00	6,441.60	0.0736
FRENTE DE PLAYA EN DESARROLLO	4,000.00	4,294.40	0.0736

CLASIFICACION DE ZONAS HOMOLOGADAS ZONA PUERTO ESCONDIDO	VALOR MONETARIO EXPRESADO EN M.N. POR M2.	VALOR MONETARIO EXPRESADO EN M.N. POR M2. DE TERRENO 2022	FACTOR DE INCREMENTO
ZH-35	2,400.00	2,576.64	0.0736
ZH-36	1,600.00	1,717.76	0.0736

CLASIFICACION DE BANDAS DE EXCEPCION ZONA ESCONDIDO	VALOR MONETARIO EXPRESADO EN M.N. POR M2.	VALOR MONETARIO EXPRESADO EN M.N. POR M2. DE TERRENO 2022	FACTOR DE INCREMENTO
BANDA DE EXCEPCION 01 ZONA FEDERAL	3,600.00	3,864.96	0.0736
BANDA DE EXCEPCION 02 BLVD. PTO. ESCONDIDO	1,000.00	1,073.60	0.0736

CLASIFICACION DE ZONAS HOMOLOGADAS ZONA TURISTICA DANZANTE BAY	VALOR MONETARIO EXPRESADO EN M.N. POR M2.	VALOR MONETARIO EXPRESADO EN M.N. POR M2. DE TERRENO 2022	FACTOR DE INCREMENTO
ZONA HOTELERA	3,000.00	3,220.80	0.0736
ZONA VILLAS DANZANTE	1,000.00	1,073.60	0.0736
ZONA LOTIFICADA	170.00	182.51	0.0736
CAMBO DE GOLF	150.00	161.04	0.0736



H. X. AYUNTAMIENTO DE LORETO, B.C.S.

COMISION TECNICA DE CATASTRO

TABLA DE VALORES CATASTRALES

TERRENOS RUSTICOS

2022



CLASIFICACION EN TERRENOS RUSTICOS	VALOR MONETARIO EXPRESADO EN M.N. POR Ha. DE TERRENO 2018	VALOR MONETARIO EXPRESADO EN M.N. POR Ha. DE TERRENO 2022	FACTOR DE INCREMENTO
Huertos de 1a.-	9,200.00	9,877.12	0.0736
Huertos de 2da.-	6,100.00	6,548.96	0.0736
Terrenos de Regadio de 1a.-	7,000.00	7,515.20	0.0736
Terrenos de Regadio de 2da.-	2,050.00	2,200.88	0.0736
Terrenos de Temporal de 1a.-	320.00	343.55	0.0736
Terrenos de Temporal de 2da.-	170.00	182.51	0.0736
Agostadero de 1a.-	220.00	236.19	0.0736
Agostadero de 2da.-	120.00	128.83	0.0736
Agostadero de 3ra.-	60.00	64.42	0.0736
Uso Turistico en cualquier Lugar sin Zofemat (Hoteles, Condominial o Residencial)	24,000.00	25,766.40	0.0736
CLASIFICACION EN TERRENOS RUSTICOS	VALOR MONETARIO EXPRESADO EN M.N. POR Ha. DE TERRENO 2018	VALOR MONETARIO EXPRESADO EN M.N. POR Ha. DE TERRENO 2022	FACTOR DE INCREMENTO
Faja Costera uso Colindancia con Zona federal Maritimo Terrestre (Profundidad de 100.01 MTS a 200 MTS)	23,800.00	25,551.68	0.0736
Faja Costera uso Colindancia con Zona federal Maritimo Terrestre (Profundidad de 200.01 MTS a 300 MTS)	19,600.00	21,042.56	0.0736
Faja Costera uso Colindancia con Zona federal Maritimo Terrestre (Profundidad de 300.01 MTS a 400 MTS)	15,400.00	16,533.44	0.0736
Faja Costera uso Colindancia con Zona federal Maritimo Terrestre (Profundidad de 400.01 MTS a 500 MTS)	11,200.00	12,024.32	0.0736
Faja Costera uso Colindancia con Zona federal Maritimo Terrestre (Profundidad de 500.01 MTS a 600 MTS)	7,000.00	7,515.20	0.0736
Faja Costera uso Colindancia con Zona federal Maritimo Terrestre (Profundidad de 600.01 MTS en adelante)	2,800.00	3,006.08	0.0736



H. X. AYUNTAMIENTO DE LORETO, B.C.S.

COMISION TECNICA DE CATASTRO

TABLA DE VALORES CATASTRALES

TERRENOS RUSTICOS



2022

CLASIFICACION	VALOR MONETARIO EXPRESADO EN M.N. POR Ha. DE TERRENO 2018	VALOR MONETARIO EXPRESADO EN M.N. POR Ha. DE TERRENO 2022	FACTOR DE INCREMENTO
Corredor Zona colindante a la carretera Transpeninsular entre Loreto - Nopolo - Pto. Escondido. (hasta 200 Mts de profundidad). FUERA DEL AREA URBANIZADA Y/O SEMIURBANIZADA	\$14,500.00	\$ 15,567.20	0.0736
Corredor colindante con carretera Estatal Pavimentada. (hasta 200 mts. De profundidad). FUERA DEL AREA URBANIZADA Y/O SEMIURBANIZADA	\$11,200.00	\$ 12,024.32	0.0736
Zona Rustica colindante con Zona urbana	\$6,700.00	\$ 7,193.12	0.0736
Corredor Colindante con camino de terraceria (hasta 100 mts. De profundidad).FUERA DEL AREA URBANIZADA Y/O SEMIURBANIZADA	\$3,400.00	\$ 3,650.24	0.0736

CLASIFICACION	VALOR MONETARIO EXPRESADO EN M.N. POR Ha. DE TERRENO 2018	VALOR MONETARIO EXPRESADO EN M.N. POR Ha. DE TERRENO 2022	FACTOR DE INCREMENTO
Cerco hasta de 2 hilos Costo (\$/ml)	7.00	7.52	0.0736
Cerco hasta de 4 hilos Costo (\$/ml)	17.00	18.25	0.0736
Pozo ademado Costo (\$/ml)	3,450.00	3,703.92	0.0736
Cielo abierto Costo (\$/ml)	580.00	622.69	0.0736
Otros pozos Costo (\$/ml)	1,150.00	1,234.64	0.0736

CENTRO DE POBLACION RURAL
RUSTICA

CLASIFICACION	VALOR MONETARIO EXPRESADO EN M.N. POR Ha. DE TERRENO 2018	VALOR MONETARIO EXPRESADO EN M.N. POR Ha. DE TERRENO 2022	FACTOR DE INCREMENTO
Tembabiche	30.00	32.21	0.0736
Agua Verde	30.00	32.21	0.0736
San Nicolas	30.00	32.21	0.0736
Juncalito	80.00	85.89	0.0736
San Javier	90.00	96.62	0.0736
Ligui	100.00	107.36	0.0736
Ensenada Blanca	170.00	182.51	0.0736



H. X. AYUNTAMIENTO DE LORETO, B.C.S.

COMISION TECNICA DE CATASTRO

TABLA DE VALORES PARA CONSTRUCCIONES



2022

RESUMEN DE VALORES UNITARIOS CATASTRALES POR M2, PARA LAS CONSTRUCCIONES

CODIGO	TIPO DE CONSTRUCCION	VALOR UNITARIO M.N. POR M2 2018	VALOR UNITARIO M.N. POR M2 2022	FACTOR DE INCREMENTO
--------	----------------------	------------------------------------	------------------------------------	-------------------------

ANTIGUA

1	ECONOMICA	2,900	3,113.44	0.0736
2	MEDIANA	12,000	12,883.20	0.0736
3	SUPERIOR	22,600	24,263.36	0.0736

MODERNA

4	COBERTIZO	1,500	1,610.40	0.0736
5	POPULAR	1,600	1,717.76	0.0736
6	CORRIENTE	2,500	2,684.00	0.0736
7	INTERES SOCIAL	4,400	4,723.84	0.0736
8	ECONOMICA	5,000	5,368.00	0.0736
9	MEDIANA	6,800	7,300.48	0.0736
10	SUPERIOR	12,100	12,990.56	0.0736
11	LUJO	18,400	19,754.24	0.0736
12	RESIDENCIAL	25,800	27,698.88	0.0736

EDIFICIOS

13	INTERES SOCIAL	4,800	5,153.28	0.0736
14	ECONOMICA	5,400	5,797.44	0.0736
15	MEDIANA	8,100	8,696.16	0.0736
16	SUPERIOR	14,700	15,781.92	0.0736
17	LUJO	21,300	22,867.68	0.0736
18	RESIDENCIAL	29,800	31,993.28	0.0736

INDUSTRIA Y/O COMERCIO

19	COBERTIZO	2,700	2,898.72	0.0736
20	CORRIENTE	5,400	5,797.44	0.0736
21	ECONOMICA	6,600	7,085.76	0.0736
22	MEDIANA	9,000	9,662.40	0.0736
23	LUJO	13,200	14,171.52	0.0736

PLAZAS COMERCIALES

24	MEDIANA	12,500	13,420.00	0.0736
25	SUPERIOR	16,000	17,177.60	0.0736
26	LUJO	21,800	23,404.48	0.0736

ALBERCAS

27	ECONOMICA	2,600	2,791.36	0.0736
28	MEDIANA	3,900	4,187.04	0.0736
29	LUJO	5,800	6,226.88	0.0736



H. X. AYUNTAMIENTO DE LORETO, B.C.S.

COMISION TECNICA DE CATASTRO

TABLA DE VALORES PARA CONSTRUCCIONES



2022

RESUMEN DE VALORES UNITARIOS CATASTRALES POR M2, PARA LAS CONSTRUCCIONES

CODIGO	TIPO DE CONSTRUCCION	VALOR UNITARIO M.N. POR M2 2018	VALOR UNITARIO M.N. POR M2 2022	FACTOR DE INCREMENTO
--------	----------------------	------------------------------------	------------------------------------	-------------------------

PAVIMENTOS

30	CONCRETO HIDRAULICO	2,600	2,791.36	0.0736
23	REGULAR	3,900	4,187.04	0.0736
24	MALO	5,800	6,226.88	0.0736

ESTRUCTURA DE ANTENA DE COMUNICACIONES

		VALOR UNIT. POR ML. DE ALTURA EN M.N. 2018	VALOR UNIT. POR ML. DE ALTURA EN M.N. 2022	FACTOR DE INCREMENTO
31	ANTENA HASTA 18.00 M.	1,700.00	1,825.12	0.0736
32	ANTENA DE 18.00 HASTA 36.00 M.	1,900.00	2,039.84	0.0736
33	ANTENA MAYOR A 36.00 M.	2,400.00	2,576.64	0.0736

AYUNTAMIENTO DE LORETO
MAYOR



GENERAL



H. X. AYUNTAMIENTO DE LORETO, B.C.S.
COMISION TECNICA DE CATASTRO
TABLA DEMERITOS DE CONSTRUCCION
2022



DEMERITOS

ESTADO DE CONSERVACION

CONCEPTO	CODIGO	COEFICIENTE
BUENO	1	1.00
REGULAR	2	0.80
MALO	3	0.60

TERMINACION

CONCEPTO	CODIGO	COEFICIENTE
TERMINADA	1	1.00
OCUPADA SIN TERMINAR	2	0.70
OBRA NEGRA	3	0.40

ANTIGÜEDAD

CONCEPTO	COEFICIENTE
SI NO EXEDE DE 5 AÑOS	1.00
SI EXEDE DE 5 AÑOS Y NO ES MAYOR 15 AÑOS	0.80
SI EXEDE DE 15 AÑOS Y NO ES MAYOR 30 AÑOS	0.70
SI EXEDE DE 30 AÑOS Y NO ES MAYOR 50 AÑOS	0.60
DE 50 AÑOS EN ADELANTE	0.50

EN EL CAMPO DE ANTIGÜEDAD SE ANOTARA EL AÑO EN QUE SE TERMINO U OCUPO LA CONSTRUCCION, EJEMPLO 1990

AVALUO DE CONSTRUCCION ESPECIAL

CUANDO SE IDENTIFIQUE UNA CONSTRUCCION QUE NO CORRESPONDA CON LOS VALORES DE LA TABLA SE EFECTUARA EL ANALISIS DE COSTOS CORRESPONDIENTE Y SE UTILIZARA COMO VALOR PROVISIONAL EN TANTO SE INCLUYE EN LA PRESENTE TABLA

LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, A 03 DE FEBRERO DE 2022.

LA QUE SUSCRIBE, LIC. MARLEN ALVARADO DAVIS, SECRETARIA GENERAL DEL H. X AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ART.121, FRACCION X, DE LA LEY ORGANICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE ES FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL QUE CONSTA DE UN TOTAL DE **11 (ONCE) FOJAS UTILES**, MISMA QUE SE AUTORIZA CON MI FIRMA Y SELLO A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA.

FIRMA

SELLO



MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DEL TRIBUNAL
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DEL TRIBUNAL
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

EJERCICIO FISCAL 2021

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Manual tiene por objeto establecer las disposiciones para el otorgamiento de las remuneraciones de los servidores públicos del TEEBCS.

Artículo 2.- Para los efectos de este Manual, se entenderá por:

- I. Aguinaldo:** la gratificación de fin de año otorgada al personal conforme a la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Baja California Sur;
- II. Categoría:** el valor que se da a un puesto de acuerdo con los requisitos legales, las habilidades, capacidad de solución de problemas y las responsabilidades requeridas para desarrollar las funciones legales que le corresponden;
- III. Cargo o comisión:** la unidad impersonal que describe funciones e implica deberes específicos, delimitando jerarquía y autoridad;
- IV. Compensaciones:** percepciones ordinarias que se otorga a las y los servidores públicos del Tribunal Estatal Electoral;
- V. Constitución local:** Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur;
- VI. Despensa:** percepciones ordinarias adicionales al salario que se otorgan a las y los servidores públicos del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur;
- VII. Erogaciones adicionales:** percepciones ordinarias adicionales al salario que se otorgan a las y los servidores públicos del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur;
- VIII. Ley de Remuneraciones:** Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Baja California Sur;
- IX. Ley del ISSSTE:** Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- X. Ley Federal:** Ley Federal del Trabajo;
- XI. Manual:** Manual de Administración de Remuneraciones del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur;
- XII. Pleno:** reunión de los Magistrados y Magistradas que integran el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, con el objeto de deliberar algún asunto;
- XIII. Prima vacacional:** la prestación económica calculada con base en los periodos vacacionales que refiere la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Baja California Sur;



MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

- XIV. Reglamento Interno:** Reglamento Interno del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur;
- XV. Sueldo al personal de confianza:** es el sueldo base pagado al personal con carácter permanente (confianza) del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur;
- XVI. Servidor o servidora pública:** toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, físico o intelectual en el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur.
- XVII. Sueldo tabular:** es el que incluye el total de los conceptos que recibe el personal en efectivo, por sueldos, compensaciones por desempeño y todas aquellas percepciones que conforme a la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Baja California Sur, Ley Federal del Trabajo y Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, formen parte del salario;
- XVIII. Tabulador de remuneraciones:** documento que tiene todas las percepciones de las y los servidores públicos del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur y que representan los valores monetarios con que se identifican los sueldos, compensaciones y demás beneficios en términos mensuales y anuales;
- XIX. Tabulador:** instrumento técnico en que se fijan y ordenan por nivel, categoría, grupo o puesto, las remuneraciones para las y los servidores públicos del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur.
- XX. TEEBCS:** Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur;

Artículo 3.- El presente ordenamiento es de observancia obligatoria para la Dirección de Administración del TEEBCS, así como para las y los servidores públicos que lo componen.

Artículo 4.- Serán responsables de la aplicación del presente Manual, el Pleno, la Presidencia y la Dirección de Administración, de acuerdo a las facultades y atribuciones conferidas en el Reglamento Interno, quedando en función de la Presidencia resolver las situaciones no previstas, ordenando lo necesario a la Dirección de Administración.

DE LAS REMUNERACIONES

Artículo 5.- Todas las y los servidores públicos del TEEBCS recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, y que será determinada anual y equitativamente, de acuerdo con el tabulador de remuneraciones incluido en el presupuesto de egresos correspondiente.

Artículo 6.- Se considera remuneración o retribución toda percepción, ordinaria y extraordinaria, en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones,



MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

compensaciones y cualquier otra, que reciban las y los servidores públicos, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

Artículo 7.- Se entiende por percepciones ordinarias y extraordinarias las siguientes:

- I. **Percepciones ordinarias:** en numerario que comprende sueldos y salarios, quinquenio, premios, estímulos, reconocimiento, recompensa, incentivos y pagos equivalentes a los mismos que se entregan de manera excepcional a las y los servidores públicos del TEEBCS, por mandato de la Ley de Remuneraciones, o por acuerdo del Pleno.
- II. **Percepciones extraordinarias:** los estímulos por productividad, seguros de protección en caso de fallecimiento, incapacidad total y permanente, y de retiro a favor de las y los servidores públicos de acuerdo a lo establecido en la legislación aplicable, la disponibilidad presupuestal correspondiente, y en situaciones debidamente justificadas.

Artículo 8.- Se otorgarán como percepciones ordinarias y extraordinarias las siguientes:

- I. En el mes de marzo se otorgará una remuneración de 30 días del total de las percepciones de las y los servidores públicos del TEEBCS, por concepto de estímulo por trabajos extraordinarios por Proceso Electoral 2020-2021, en el mes de julio se otorgará una remuneración de 15 días del total de las percepciones de las y los servidores públicos del TEEBCS, por concepto de estímulo por trabajos extraordinarios por Proceso Electoral 2020-2021 y diciembre se otorgará una remuneración de 15 días del total de las percepciones de las y los servidores públicos del TEEBCS, por concepto de estímulo de fin del ejercicio 2021.

Artículo 9.- El Pleno, acorde a sus facultades, será quien autoriza el otorgamiento de las prestaciones extraordinarias, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable, la disponibilidad presupuestal correspondiente y en situaciones debidamente justificadas.

Artículo 10.- Ningún servidor o servidora pública, podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo derivado de un trabajo técnico calificado por especialistas en su función.



MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

No estarán sometidos a las disposiciones del presente Manual las erogaciones o pagos realizados a personas, con motivo de contrato de prestación de servicios profesionales especializados independientes o contratados de naturaleza análoga.

En el caso de las Magistradas y Magistrados electorales, se estará a lo dispuesto en el artículo 36 BIS de la Constitución local.

DE LAS PRESTACIONES

Artículo 11.- Las prestaciones son los beneficios que reciben las y los servidores públicos, adicional al sueldo que reciben por el servicio prestado, en razón de la categoría y cargo al que pertenezcan.

Artículo 12.- Las prestaciones de seguridad social, son los beneficios que reciben las y los servidores públicos, de conformidad con la Ley Federal y la Ley de Remuneraciones, y se clasifican en:

- I. De Seguridad Social;
- II. Extraordinarias;
- III. Económicas.

Artículo 13.- Las prestaciones de seguridad social son aquellas que se otorgan a las y los servidores públicos con la finalidad de prever una serie de eventualidades que ponen en riesgo la seguridad económica, la salud e incluso su vida y quienes dependen de ellos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 14.- Las prestaciones extraordinarias son aquellas que el TEEBCS otorga en beneficio de sus servidoras y servidores públicos, las cuales tienen por objeto contribuir al mejoramiento de la calidad de vida individual y familiar, estabilidad económica, además de fomentar la cultura del ahorro, conforme a la disponibilidad presupuestal y normatividad aplicable. El Pleno, acorde a sus facultades, podrá autorizar el otorgamiento de prestaciones extraordinarias.

Artículo 15.- Las prestaciones económicas son las que reciben las y los servidores públicos, consistentes en aguinaldo.

El **aguinaldo** es el equivalente a cuarenta días de salario integrado con el sueldo, sobresueldo y compensación. Dicho aguinaldo se pagará de la siguiente forma: 30 días durante la primera quincena de diciembre y 10 días, a más tardar, el día 10 de enero, en cual se determinará, de manera proporcional, con base en los días laborados durante el ejercicio respectivo, susceptible de modificación en los términos que apruebe el Pleno del TEEBCS.



MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

La **prima vacacional** equivale al 50% de 30 días de sueldo tabular por cada periodo vacacional a que tenga derecho.

Artículo 16.- Las y los servidores públicos con más de seis meses consecutivos de servicio, tendrán derecho a disfrutar de dos periodos vacacionales durante el ejercicio de que se trate conforme al Reglamento Interior y de acuerdo a las necesidades de la función.

Las y los servidores públicos que no disfrutaren de los días de vacaciones en el ejercicio que se trate, podrán disfrutarlo en el ejercicio inmediato subsecuente una vez que cesen las causas que lo impidieron, sujetándose a la autorización de la Presidencia.

Artículo 17.- En el mes de mayo, se les otorgará un estímulo a las madres que laboran en el TEEBCS, como mínimo, por la cantidad de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.), cantidad la cual podrá aumentar si así lo determina la Presidencia.

DE LOS VIÁTICOS

Artículo 18.- Los viáticos para el personal del TEEBCS se otorgarán conforme a las tarifas estipuladas, los cuales son única y exclusivamente para alimentos.

Cuando sea necesario, se pagará el pasaje y el hospedaje con cheque nominativo o transferencia electrónica a quien provea el servicio, requiriéndose el comprobante fiscal.

Los requisitos para otorgar viáticos son: invitación del evento y oficio de comisión firmado por la Presidencia del TEEBCS.

Artículo 19.- Las tarifas para aplicación de viáticos serán conforme a la siguiente tabla:

Tarifas de viáticos nacionales		
Cuota diaria en pesos		
Niveles de aplicación	Zona A	Zona B
Magistraturas	\$ 1,872.00	\$ 1,346.00
Secretaría General y Administración	\$ 1,287.00	\$ 819.00
Secretarías de Estudio y Cuenta y Actuaría	\$ 936.00	\$ 584.00
Resto del personal	\$ 819.00	\$ 468.00

Zona A: fuera del Estado; dentro del Estado, exclusivamente, a Cabo San Lucas, San José del Cabo, Loreto y Mulegé;



MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Zona B: resto del Estado.

Tarifas de viáticos internacionales	
Cuota diaria en dólares de los Estados Unidos de América	
Niveles de aplicación	Monto
Magistraturas	\$ 520.00
Secretaría General y Administración	\$ 390.00
Resto del personal	\$ 260.00

TABULADOR

Artículo 20.- El tabulador de remuneraciones determina los rangos o niveles mínimos de los montos que percibe el personal del TEEBCS por nivel, categoría y puesto.

Artículo 21.- Las remuneraciones netas mensuales y anuales asignadas al personal del TEEBCS son las que se describen en el tabulador de remuneraciones vigente y que será susceptible de ser actualizado o modificado en los términos que disponga el Pleno.

Tabulador de percepciones ordinarias del TEEBCS

Tipo de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones		Percepción ordinaria total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Magistraturas	55,029.16	104,962.44	420.00	1,500.00	55,449.16	106,62.44
Secretaría General de Acuerdos	22,814.72	37,657.36	1,500	1,500	24,137.72	39,157.36
Administración	22,812.20	36,612.18	1,500	1,500	24,312.20	38,112.18
Coordinación Jurídica	29,163.62	29,163.62	1,500	1,500	1,500	30,663.62
Secretarías de Estudio y Cuenta	14,249.18	27,003.54	1,500	1,500	15,749.18	28,503.54
Direcciones o Jefaturas de Departamento o Unidad	19,836.42	19,938.08	1,500	1,500	21,336.42	21,438.08
Auxiliar administrativo	19,836.42	19,836.42	1,500	1,500	21,336.42	21,336.42
Actuaría tipo "a"	19,836.42	19,938.08	1,500	1,500	21,336.42	21,438.08



MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Actuaría tipo "b"	8,184.44	18,600.00	1,500	1,500	9,684.44	20,100.00
Oficialía de Partes	4,659.54	12,412.76	900.00	1,500.00	5,559.54	13,912.76
Secretarías y Secretarios	4,659.54	12,412.76	900.00	1,500.00	5,559.54	13,912.76
Intendencia	4,343.04	8,373.52	500.00	1,500.00	4,843.04	9,873.52

Artículo 22.- El tabulador de remuneraciones señalado, se regirá por las siguientes reglas de aplicación:

- I.** La vigencia de aplicación correspondiente será a partir del 1 de enero al 31 de diciembre del año de que se trate, en término de las disposiciones aplicables;
- II.** Los montos que se consignan están calculados para ser pagados al personal que labora en los días y horarios establecidos;
- III.** Los incrementos o modificaciones salariales que en su caso se determinen, estarán sujetos a lo que el Pleno disponga en materia de salarios y prestaciones;

INTERPRETACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 23.- El Pleno y la Presidencia serán las instancias competentes para la interpretación administrativa del presente Manual, la cual regirá por los principios de austeridad y los principios generales de derecho.

Artículo 24.- La indemnización de los Magistrados y las Magistradas en retiro del TEEBCS se pagará con fundamento en el artículo 9 del Reglamento Interno.

TRANSPARENCIA

Artículo 25.- La información de cada uno de los niveles salariales relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias, tanto en numerario como en especie, autorizadas de conformidad con las disposiciones, el Manual y los tabuladores de sueldos y salarios, deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y demás disposiciones aplicables en la materia, para su publicidad respectiva.

Artículo 26.- El TEEBCS publicará en su página oficial de internet el presente Manual, a efecto de que se encuentre a disposición de cualquier interesado, en atención al principio de máxima publicidad.



MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

VIGENCIA

Artículo 27.- La vigencia de aplicación del presente Manual es el ejercicio fiscal 2021.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. - El presente Manual entrará en vigor el día de su aprobación en sesión pública del Pleno del TEEBCS

Segundo. - De conformidad con el presupuesto de egresos de Baja California Sur para el ejercicio fiscal 2021, las disposiciones jurídicas del presente Manual podrán aplicarse a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.

Dado en la Sala de Plenos del TEEBCS, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 30 días de enero del 2021.


Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz
Magistrada Presidenta


Lic. Sara Flores de la Peña
Magistrada Electoral


Lic. Augusto Raúl Jiménez
Beltrán
Magistrado Electoral


Mtro. Juan Manuel Holzkan
Secretario General

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE A LA PARTE FINAL DEL "MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, APROBADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL EL 31 DE ENERO DE 2021.



MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DEL TRIBUNAL
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DEL TRIBUNAL
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

EJERCICIO FISCAL 2022

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Manual tiene por objeto establecer las disposiciones para el otorgamiento de las remuneraciones de los servidores públicos del TEEBCS.

Artículo 2.- Para los efectos de este Manual, se entenderá por:

- I. Aguinaldo:** la gratificación de fin de año otorgada al personal conforme a la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Baja California Sur;
- II. Categoría:** el valor que se da a un puesto de acuerdo con los requisitos legales, las habilidades, capacidad de solución de problemas y las responsabilidades requeridas para desarrollar las funciones legales que le corresponden;
- III. Cargo o comisión:** la unidad impersonal que describe funciones e implica deberes específicos, delimitando jerarquía y autoridad;
- IV. Compensaciones:** percepciones ordinarias que se otorga a las y los servidores públicos del Tribunal Estatal Electoral;
- V. Constitución local:** Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur;
- VI. Despensa:** percepciones ordinarias adicionales al salario que se otorgan a las y los servidores públicos del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur;
- VII. Erogaciones adicionales:** percepciones ordinarias adicionales al salario que se otorgan a las y los servidores públicos del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur;
- VIII. Ley de Remuneraciones:** Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Baja California Sur;
- IX. Ley del ISSSTE:** Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- X. Ley Federal:** Ley Federal del Trabajo;
- XI. Manual:** Manual de Administración de Remuneraciones del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur;
- XII. Pleno:** reunión de los Magistrados y Magistradas que integran el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, con el objeto de deliberar algún asunto;
- XIII. Prima vacacional:** la prestación económica calculada con base en los periodos vacacionales que refiere la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Baja California Sur;



MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

- XIV. Reglamento Interno:** Reglamento Interno del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur;
- XV. Sueldo al personal de confianza:** es el sueldo base pagado al personal con carácter permanente (confianza) del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur;
- XVI. Servidor o servidora pública:** toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, físico o intelectual en el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur.
- XVII. Sueldo tabular:** es el que incluye el total de los conceptos que recibe el personal en efectivo, por sueldos, compensaciones por desempeño y todas aquellas percepciones que conforme a la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Baja California Sur, Ley Federal del Trabajo y Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, formen parte del salario;
- XVIII. Tabulador de remuneraciones:** documento que tiene todas las percepciones de las y los servidores públicos del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur y que representan los valores monetarios con que se identifican los sueldos, compensaciones y demás beneficios en términos mensuales y anuales;
- XIX. Tabulador:** instrumento técnico en que se fijan y ordenan por nivel, categoría, grupo o puesto, las remuneraciones para las y los servidores públicos del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur.
- XX. TEEBCS:** Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur;

Artículo 3.- El presente ordenamiento es de observancia obligatoria para la Dirección de Administración del TEEBCS, así como para las y los servidores públicos que lo componen.

Artículo 4.- Serán responsables de la aplicación del presente Manual, el Pleno, la Presidencia y la Dirección de Administración, de acuerdo a las facultades y atribuciones conferidas en el Reglamento Interno, quedando en función de la Presidencia resolver las situaciones no previstas, ordenando lo necesario a la Dirección de Administración.

DE LAS REMUNERACIONES

Artículo 5.- Todas las y los servidores públicos del TEEBCS recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, y que será determinada anual y equitativamente, de acuerdo con el tabulador de remuneraciones incluido en el presupuesto de egresos correspondiente.

Artículo 6.- Se considera remuneración o retribución toda percepción, ordinaria y extraordinaria, en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones,



MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

compensaciones y cualquier otra, que reciban las y los servidores públicos, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

Artículo 7.- Se entiende por percepciones ordinarias y extraordinarias las siguientes:

- I. Percepciones ordinarias:** en numerario que comprende sueldos y salarios, quinquenio, premios, estímulos, reconocimiento, recompensa, incentivos y pagos equivalentes a los mismos que se entregan de manera excepcional a las y los servidores públicos del TEEBCS, por mandato de la Ley de Remuneraciones, o por acuerdo del Pleno.
- II. Percepciones extraordinarias:** los estímulos por productividad, seguros de protección en caso de fallecimiento, incapacidad total y permanente, y de retiro a favor de las y los servidores públicos de acuerdo a lo establecido en la legislación aplicable, la disponibilidad presupuestal correspondiente, y en situaciones debidamente justificadas.

Artículo 8.- Se otorgarán como percepciones ordinarias y extraordinarias las siguientes:

- I.** En el mes de diciembre se otorgará una remuneración de 30 días del total de las percepciones de las y los servidores públicos del TEEBCS, por concepto de estímulo de fin del ejercicio 2022.

Artículo 9.- El Pleno, acorde a sus facultades, será quien autoriza el otorgamiento de las prestaciones extraordinarias, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable, la disponibilidad presupuestal correspondiente y en situaciones debidamente justificadas.

Artículo 10.- Ningún servidor o servidora pública, podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo derivado de un trabajo técnico calificado por especialistas en su función.

No estarán sometidos a las disposiciones del presente Manual las erogaciones o pagos realizados a personas, con motivo de contrato de prestación de servicios profesionales especializados independientes o contratados de naturaleza análoga.

En el caso de las Magistradas y Magistrados electorales, se estará a lo dispuesto en el artículo 36 BIS de la Constitución local.



MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

DE LAS PRESTACIONES

Artículo 11.- Las prestaciones son los beneficios que reciben las y los servidores públicos, adicional al sueldo que reciben por el servicio prestado, en razón de la categoría y cargo al que pertenezcan.

Artículo 12.- Las prestaciones de seguridad social, son los beneficios que reciben las y los servidores públicos, de conformidad con la Ley Federal y la Ley de Remuneraciones, y se clasifican en:

- I. De Seguridad Social;
- II. Extraordinarias;
- III. Económicas.

Artículo 13.- Las prestaciones de seguridad social son aquellas que se otorgan a las y los servidores públicos con la finalidad de prever una serie de eventualidades que ponen en riesgo la seguridad económica, la salud e incluso su vida y quienes dependen de ellos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 14.- Las prestaciones extraordinarias son aquellas que el TEEBCS otorga en beneficio de sus servidoras y servidores públicos, las cuales tienen por objeto contribuir al mejoramiento de la calidad de vida individual y familiar, estabilidad económica, además de fomentar la cultura del ahorro, conforme a la disponibilidad presupuestal y normatividad aplicable. El Pleno, acorde a sus facultades, podrá autorizar el otorgamiento de prestaciones extraordinarias.

En el mes de diciembre serán otorgadas prestaciones alimentarias típicas al personal del TEEBCS, por época navideña.

Artículo 15.- Las prestaciones económicas son las que reciben las y los servidores públicos, consistentes en aguinaldo, prima vacacional, pago de días adicionales 31 o 29 en caso de año bisiesto y bono de útiles escolares.

El **aguinaldo** es el equivalente a cuarenta días de salario integrado con el sueldo, sobresueldo y compensación. Dicho aguinaldo se pagará de la siguiente forma: 30 días durante la primera quincena de diciembre y 10 días, a más tardar, el día 10 de enero, en cual se determinará, de manera proporcional, con base en los días laborados durante el ejercicio respectivo, susceptible de modificación en los términos que apruebe el Pleno del TEEBCS.

La **prima vacacional** equivale al 50% de 30 días de sueldo tabular por cada periodo vacacional a que tenga derecho.



MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

El **pago de los días 31 adicionales o 29 en caso de año bisiesto** se calculan sobre el sueldo tabular del personal de confianza.

El **bono de útiles escolares**, se pagarán 13 días tomando como base el sueldo, el cual se pagará en dos exhibiciones correspondientes el 31 de julio y el 15 de agosto.

Artículo 16.- Las y los servidores públicos con más de seis meses consecutivos de servicio, tendrán derecho a disfrutar de dos periodos vacacionales durante el ejercicio de que se trate conforme al Reglamento Interior y de acuerdo a las necesidades de la función.

Las y los servidores públicos que no disfrutaren de los días de vacaciones en el ejercicio que se trate, podrán disfrutarlo en el ejercicio inmediato subsecuente una vez que cesen las causas que lo impidieron, sujetándose a la autorización de la Presidencia.

Artículo 17.- En el mes de mayo, se les otorgará un estímulo a las madres que laboran en el TEEBCS, como mínimo, por la cantidad de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.), cantidad la cual podrá aumentar si así lo determina la Presidencia.

En el mes de diciembre, se otorgará un estímulo a las secretarias o secretarios del TEEBCS por la cantidad de \$1,000.00 (mil Pesos 00/100 M. N.), por concepto de día de la secretaria o del secretario. Dicha cantidad consiste en un mínimo y podrá ser aumentada por determinación de la Presidencia. Lo anterior, siempre analizándose la disponibilidad presupuestal.

DE LOS VIÁTICOS

Artículo 18.- Los viáticos para el personal del TEEBCS se otorgarán conforme a las tarifas estipuladas, los cuales son única y exclusivamente para alimentos.

Cuando sea necesario, se pagará el pasaje y el hospedaje con cheque nominativo o transferencia electrónica a quien provea el servicio, requiriéndose el comprobante fiscal.

Los requisitos para otorgar viáticos son: invitación del evento y oficio de comisión firmado por la Presidencia del TEEBCS.

Artículo 19.- Las tarifas para aplicación de viáticos serán conforme a la siguiente tabla:



MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Tarifas de viáticos nacionales		
Cuota diaria en pesos		
Niveles de aplicación	Zona A	Zona B
Magistraturas	\$ 1,872.00	\$ 1,346.00
Secretaría General y Administración	\$ 1,287.00	\$ 819.00
Secretarías de Estudio y Cuenta y Actuaría	\$ 936.00	\$ 584.00
Resto del personal	\$ 819.00	\$ 468.00

Zona A: fuera del Estado; dentro del Estado, exclusivamente, a Cabo San Lucas, San José del Cabo, Loreto y Mulegé;

Zona B: resto del Estado.

Tarifas de viáticos internacionales	
Cuota diaria en dólares de los Estados Unidos de América	
Niveles de aplicación	Monto
Magistraturas	\$ 520.00
Secretaría General y Administración	\$ 390.00
Resto del personal	\$ 260.00

TABULADOR

Artículo 20.- El tabulador de remuneraciones determina los rangos o niveles mínimos de los montos que percibe el personal del TEEBCS por nivel, categoría y puesto.

Artículo 21.- Las remuneraciones netas mensuales y anuales asignadas al personal del TEEBCS son las que se describen en el tabulador de remuneraciones vigente y que será susceptible de ser actualizado o modificado en los términos que disponga el Pleno.

Tabulador de percepciones ordinarias del TEEBCS

Tipo de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones		Percepción ordinaria total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Magistraturas	55,029.16	104,962.44	420.00	1,500.00	55,449.16	106,62.44
Secretaría General de Acuerdos	22,814.72	37,657.36	1,500	1,500	24,137.72	39,157.36
Administración	22,812.20	36,612.18	1,500	1,500	24,312.20	38,112.18
Coordinación Jurídica	29,163.62	29,163.62	1,500	1,500	1,500	30,663.62



MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Secretarías de Estudio y Cuenta	14,249.18	27,003.54	1,500	1,500	15,749.18	28,503.54
Direcciones o Jefaturas de Departamento o Unidad	19,836.42	19,938.08	1,500	1,500	21,336.42	21,438.08
Auxiliar administrativo	19,836.42	19,836.42	1,500	1,500	21,336.42	21,336.42
Actuaría tipo "a"	19,836.42	19,938.08	1,500	1,500	21,336.42	21,438.08
Actuaría tipo "b"	8,184.44	18,600.00	1,500	1,500	9,684.44	20,100.00
Oficialía de Partes	4,659.54	12,412.76	900.00	1,500.00	5,559.54	13,912.76
Secretarías y Secretarios	4,659.54	12,412.76	900.00	1,500.00	5,559.54	13,912.76
Intendencia	4,343.04	8,373.52	500.00	1,500.00	4,843.04	9,873.52

Artículo 22.- El tabulador de remuneraciones señalado, se regirá por las siguientes reglas de aplicación:

- I. La vigencia de aplicación correspondiente será a partir del 1 de enero al 31 de diciembre del año de que se trate, en término de las disposiciones aplicables;
- II. Los montos que se consignan están calculados para ser pagados al personal que labora en los días y horarios establecidos;
- III. Los incrementos o modificaciones salariales que en su caso se determinen, estarán sujetos a lo que el Pleno disponga en materia de salarios y prestaciones;

INTERPRETACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 23.- El Pleno y la Presidencia serán las instancias competentes para la interpretación administrativa del presente Manual, la cual regirá por los principios de austeridad y los principios generales de derecho.

Artículo 24.- La indemnización de los Magistrados y las Magistradas en retiro del TEEBCS se pagará con fundamento en el artículo 9 del Reglamento Interno.

TRANSPARENCIA

Artículo 25.- La información de cada uno de los niveles salariales relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias, tanto en numerario como en especie, autorizadas de conformidad con las disposiciones, el Manual y los tabuladores de sueldos y salarios, deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Transparencia



MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y demás disposiciones aplicables en la materia, para su publicidad respectiva.

Artículo 26.- El TEEBCS publicará en su página oficial de internet el presente Manual, a efecto de que se encuentre a disposición de cualquier interesado, en atención al principio de máxima publicidad.

VIGENCIA

Artículo 27.- La vigencia de aplicación del presente Manual es el ejercicio fiscal 2022.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. - El presente Manual entrará en vigor el día de su aprobación en sesión pública del Pleno del TEEBCS

Segundo. - De conformidad con el presupuesto de egresos de Baja California Sur para el ejercicio fiscal 2022, las disposiciones jurídicas del presente Manual podrán aplicarse a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Dado en la Sala de Plenos del TEEBCS, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 31 días de enero del 2022.

Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz
Magistrada Presidenta

Lic. Sara Flores de la Peña
Magistrada Electoral

Mtro. Juan Manuel Holzkan
Magistrado Electoral en
Funciones por Ministerio de Ley

Lic. Francella Yarisell Rivera Toledo
Secretaria General de Acuerdos en
en Funciones por Ministerio de Ley

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE A LA PARTE FINAL DEL "MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, APROBADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL EL 31 DE ENERO DE 2022.



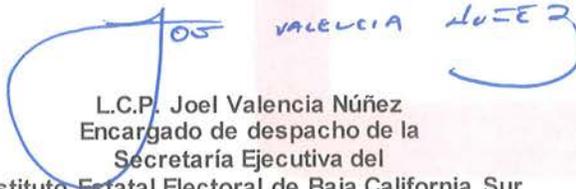
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

**MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL
PARTIDO NUEVA ALIANZA BAJA CALIFORNIA SUR
APROBADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
MEDIANTE RESOLUCIÓN IEEBCS-CG012-FEBRERO-2022¹**

DOCUMENTO	MODIFICACIÓN APROBADA
NUMERAL 2 DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	Nueva Alianza Baja California Sur no aceptará subordinación alguna ante ninguna organización internacional, grupo o partido político extranjero. Nueva Alianza Baja California Sur rechaza toda clase de apoyo económico, propagandístico o de cualquier otra naturaleza proveniente de agentes extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas ni de cualquier otro origen que prohíba la ley. (SIC)
NUMERAL 3, PÁRRAFO SEGUNDO DEL PROGRAMA DE ACCIÓN	Para lo cual Nueva Alianza Baja California Sur implementará una estrategia de capacitación y formación a través de un instituto de capacitación y educación cívica y política, con la finalidad de formar a los afiliados y aliados de Nueva Alianza, en temas políticos, sociales y económicos, que promuevan la ideología del partido y realizar investigación política, social y económica.
TRANSITORIO 1, DEL ESTATUTO	El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado libre y soberano de Baja California Sur.
ARTÍCULO 40, FRACCIÓN XXI DE LOS ESTATUTOS	Aprobar o modificar en su caso para su aprobación, el acuerdo del Comité de Dirección Estatal que se presente por conducto de su presidente o Presidenta, de quienes integren la Comisión Estatal de Elecciones Internas, el Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política, la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información y la Comisión Estatal de Afiliación;
ARTÍCULO 50, FRACCIÓN XV DE LOS ESTATUTOS	Aprobar en su caso, la propuesta de quienes integran la Comisión Estatal de Elecciones Internas, del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas, del Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política, de la Comisión Estatal de Afiliación y de la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información, para ser sometidas a la consideración del H. Consejo Estatal;
ARTÍCULO 102 DE LOS ESTATUTOS	<p>Para efecto de implementar las determinaciones del H. Consejo Estatal y llevar a cabo la preparación y supervisión de los aspectos vinculados con los procesos electorales y la elección de los integrantes de Órganos de Gobierno Partidistas, se constituirá la Comisión Estatal de Elecciones Internas, la cual deberá instalarse antes del inicio del proceso electoral que se trate, o bien antes del inicio del proceso de elección partidista. Su desempeño se ajustará al reglamento que al efecto se expida.</p> <p>El Presidente o Presidenta del Comité de Dirección Estatal, presentará al H. Consejo Estatal el acuerdo tomado por el Comité de la integración de la Comisión Estatal de Elecciones Internas, en términos de lo que establecen el artículo 40 fracción XXI del presente Estatuto.</p> <p>Los integrantes que sean electos de la comisión estatal de elecciones internas durarán en su encargo partidista 3 años sin posibilidades de reelección.</p>


 L.C.P. Joel Valencia Núñez
 Encargado de despacho de la
 Secretaría Ejecutiva del
 Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

¹ Consultable en: <https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG012-FEBRERO-2022.pdf>



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EDICTO

DEMANDADOS: MIHAI GHIATA E IULIA IANCU.

PERSONA AFECTADA: CUALQUIER PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE EL NUMERARIO OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, EN RAZÓN DE LOS EFECTOS UNIVERSALES DEL JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 12/2021-II

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 12/2021-II, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio 12/2021-II, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, licenciada Ana Lilia Osorno Arroyo, ordenó en proveído de **tres de diciembre de dos mil veintiuno**, notificar por medio de edictos a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del juicio de extinción de dominio 12/2021-II, que deberá publicarse tanto en el **Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur** y por internet en la página de la **Fiscalía General de la República**, para hacerles saber **el auto de tres de diciembre de dos mil veintiuno**, en el que se admitió el juicio de extinción de dominio mencionado. De igual forma, se informa a las personas que tengan la calidad de afectadas que deberán comparecer ante este Juzgado de Distrito con sede en la Ciudad de México, ubicado en Eduardo Molina, número 2, acceso 5, planta baja, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, en la Ciudad de México, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son: **actora** César Hernández Ramírez, Yazmín Alejandra Angeles Yáñez, Miguel Ángel Pérez Díaz y Mariana Beatriz Flores Reséndiz, **Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República**, **demandados:** Mihai Ghiata e Iulia Iancu, en la que se reclama en síntesis lo siguiente: *"la declaratoria de extinción de dominio respecto del Numerario en moneda extranjera por la cantidad de \$6,770.00 USD (seis mil setecientos setenta dólares) y \$302,000.00 (trescientos dos mil pesos 00/100 moneda nacional), que fueron asegurados a los hoy demandados, los cuales se encuentran plenamente identificados en términos del acuerdo de aseguramiento de quince de octubre de dos mil veintiuno"*.

Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021.

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.



LIC. YAHEL HERNÁNDEZ CASTILLO.

3/3

1



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"2021, Año de la Independencia"

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA
REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN
JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER
CIRCUITO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO

EDICTO

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA
FEDERACIÓN, EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y EN EL
PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE
LA REPÚBLICA.

Se comunica a las personas que tengan derecho
sobre el bien mueble: *"AUTOMÓVIL, MARCA BMW,
TIPO SEDÁN CON QUEMACOCOS, MODELO 320i, 4
PUERTAS, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE
CIRCULACIÓN CZZ-9189 DEL TRANSPORTE
PRIVADO AUTOMÓVIL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, CON NÚMERO DE
IDENTIFICACIÓN VEHICULAR WBA3B1108EJ733598
Y AÑO-MODELO 2014"*, lo siguiente:

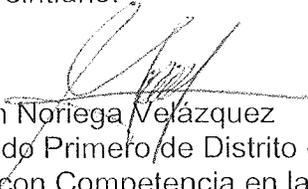
Que en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de
Extinción de Dominio con Competencia en la República
Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se
radicó el expediente 12/2021-VI, relativo al juicio de
extinción de dominio promovido por los Agentes del
Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad
Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la
Unidad para la Implementación del Sistema Procesal
Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República,
respecto de dicho bien, en contra de Mihai Ghiata, por
considerar que no se acreditó su legítima procedencia.

Las personas que se crean con derecho sobre el mueble
señalado, deberán presentarse ante este juzgado de
distrito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la
Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina número dos,
acceso tres, nivel planta baja, colonia del Parque, código
postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de
treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la
publicación del último edicto, a acreditar su interés jurídico
y expresar lo que a su derecho convenga.



Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de aseguramiento precautorio del bien mueble afecto.

Expedido **en tres tantos** en la Ciudad de México, el seis de diciembre en dos mil veintiuno.



Germán Noriega Velázquez
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México



BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

DECRETO 2324
LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



http://secfin.bcs.gob.mx/fnz/?page_id=490
talleresgraficosbcs@hotmail.com

RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DURANGO Y 5 DE FEBRERO COL. LOS OLIVOS, LA PAZ B.C.S.